

REGLAMIENTOS

DEL PARTIDO COMUNISTA
DE CUBA



JUNIO/1999

ÍNDICE

Reglamento para las organizaciones de base del Partido Comunista de Cuba/ 3

- Introducción/ 3
- Capítulo I
 - Las tareas y la estructura de las organizaciones de base del partido/ 3
 - Las tareas de los núcleos/ 3
 - La estructura de las organizaciones de base/ 4
- Capítulo II
 - Funcionamiento de las organizaciones de base del partido/ 5
 - Los núcleos/ 5
 - La superación político-ideológica y cultural de los militantes del partido/ 8
 - Los comités del partido/ 8
- Capítulo III
 - La actividad de las organizaciones de base del partido en el control del trabajo administrativo/ 10
- Capítulo IV
 - Relación de la organización de base del partido con la organización sindical/ 12
- Capítulo V
 - Relaciones de la organización de base del partido con la organización de base de la Unión de Jóvenes Comunistas/ 12
- Capítulo VI
 - Disposición final/ 14

Reglamento para el ingreso en el Partido Comunista de Cuba/ 15

- Introducción/ 15
- Capítulo I
 - Principios para desarrollar los procesos de ingreso en el partido/ 15
- Capítulo II
 - Los requisitos y las normas generales para el ingreso en el partido/ 15
- Capítulo III
 - Las normas para la admisión de los militantes en el partido/ 16
- Capítulo IV
 - La admisión en el partido de los militantes que han sido desactivados y de los militantes que han sido separados o expulsados de las filas partidistas/ 19
- Capítulo V
 - La construcción del partido en los centros donde no existen núcleos/ 20
- Capítulo VI
 - La construcción y el crecimiento del partido entre los campesinos/ 20
- Capítulo VII
 - Disposiciones finales/ 21

Reglamento para la aplicación de las sanciones en el Partido Comunista de Cuba/ 22

- Introducción/ 22
- Capítulo I
 - Las faltas y las sanciones/ 22

- Capítulo II
 - De las organizaciones y organismos facultados para adoptar sanciones/ 22
- Capítulo III
 - De las sanciones que pueden ser aplicadas a los militantes del partido/ 22
- Capítulo IV
 - El procedimiento para la adopción de las sanciones en los núcleos/ 24
- Capítulo V
 - De la ratificación, rectificación o anulación e imposición de sanciones por los organismos superiores/ 25
- Capítulo VI
 - De la aplicación de sanciones a los integrantes de los organismos intermedios de dirección del partido/ 26
- Capítulo VII
 - De la aplicación de sanciones a los miembros del Comité Central del Partido/ 27
- Capítulo VIII
 - Sobre la información de las sanciones/ 27
- Capítulo IX
 - De la revocación o modificación de las sanciones/ 28
- Capítulo X
 - Sobre las apelaciones de los militantes/ 28
- Capítulo XI
 - De las sanciones a organismos de dirección y a las organizaciones de base/ 28
- Capítulo XII
 - Del procedimiento para decidir las sanciones de amonestación o disolución de las organizaciones de base/ 29
- Capítulo XIII
 - Del procedimiento para decidir las sanciones de amonestación o disolución de los organismos intermedios de dirección del partido/ 29
- Capítulo XIV
 - Sobre las apelaciones de las sanciones a los organismos y organizaciones del partido/ 29
- Capítulo XV
 - Otros/ 30

Reglamento para la desactivación de militantes del Partido Comunista de Cuba/ 31

- Introducción/ 31
- Capítulo I
 - Causas para adoptar la decisión de desactivación/ 31
- Capítulo II
 - Procedimientos para adoptar la decisión de desactivación/ 31
- Capítulo III
 - Apelaciones acerca de la decisión de desactivación/ 32
- Capítulo IV
 - Disposiciones finales/ 32

REGLAMENTO

PARA LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA

INTRODUCCIÓN

Como expresan los estatutos en su artículo 28, "La organización de base es el componente principal de la estructura partidista, que actúa en el centro de trabajo, unidad militar o en la comunidad, donde existan, como mínimo, tres militantes. De acuerdo con la complejidad, las actividades que desarrolla y el número de militantes, adopta diferentes estructuras en la que el núcleo es su fundamento.

"El núcleo constituye el vínculo indisoluble de la vanguardia con los trabajadores y el pueblo en general y lleva a la práctica la política del partido en el lugar donde actúa".

Capítulo I

LAS TAREAS Y LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO

Las tareas de los núcleos

ARTÍCULO 1. En el capítulo I de los Estatutos del Partido se plantea:

"Los organismos y las organizaciones de base [del partido] se guían en su actividad por los estatutos y los reglamentos del partido y por los acuerdos, resoluciones y orientaciones e indicaciones de sus órganos y organismos superiores, así como por las orientaciones y sugerencias del Primer Secretario del Comité Central, compañero Fidel Castro Ruz.

"Están obligados, asimismo, a mantener constantemente la vinculación con los trabajadores y miembros de la comunidad donde se desenvuelven, según el caso, atender sus inquietudes, escucharlos y aprender de estos; promover el diálogo para intercambiar criterios y esclarecer la política, explicar las prioridades, las limitaciones y carencias que sea preciso enfrentar; analizar sus planteamientos críticos sobre la actividad del propio partido y del Estado; educarlos y movilizarlos conscientemente, de modo directo y por medio de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas para llevar a la práctica la política del partido".

En consecuencia, el núcleo:

- a) Admite a los militantes y los prepara y educa en las heroicas tradiciones revolucionarias del pueblo cubano, en los principios del ideario martiano, del marxismo-leninismo, del internacionalismo proletario; en la fidelidad al partido y a la patria y en las ideas creadoras y el ejemplo de Fidel.
- b) Vela por la ejemplaridad de sus militantes, y tiene el deber de adoptar, oportunamente, las medidas adecuadas cuando conozca afectaciones o pérdida de esta condición.
- c) Evalúa cada dos años, de forma integral, a sus militantes y estará al tanto sistemáticamente de su actuación, teniendo como estilo permanente de trabajo la llamada de atención y el señalamiento crítico oportuno.
Un método importante para dar continuidad a los resultados de las evaluaciones o para profundizar en otros aspectos de la actividad y conducta de los militantes lo constituye la rendición de cuentas de estos ante su núcleo del partido. Para ello se hará en el seno de la organización de base una selección que se programará en los planes trimestrales, priorizando aquellos militantes que tienen responsabilidades de dirección y los que recibieron señalamientos críticos en sus respectivas evaluaciones.
- ch) Promueve, exige y controla entre sus militantes e impulsa entre los trabajadores la superación política, cultural y técnica y estimula las actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas, otorgando particular atención a la formación de las nuevas generaciones, sobre la base del estudio de nuestras tradiciones históricas, patrióticas, el pensamiento de Martí y de Fidel y del marxismo-leninismo.
- d) Decide sobre la aplicación de sanciones y desactivaciones respecto a sus militantes.
- e) Promueve el diálogo entre sus militantes y los trabajadores y el pueblo, con un enfoque diferenciado; analiza de manera permanente el estado de ánimo existen-

te, las opiniones, inquietudes y demandas de las masas, trabaja en la búsqueda de soluciones e informa de ello a los organismos superiores, sin perjuicio de las medidas que adopte o proponga al respecto.

- f) Propaga entre las masas la política y las decisiones del partido y combate las ideas ajenas u hostiles a la ideología de la Revolución Cubana, cualquiera que sea la forma en que pudieran presentarse, priorizando el método del trabajo hombre a hombre.
- g) Impulsa, controla y exige, mediante su trabajo político y con ideas concretas, la obtención de resultados superiores en la eficiencia económica, y en el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone; promueve el trabajo voluntario y el mejoramiento de la calidad de lo que se hace, así como la protección y cuidado de la propiedad social y de los bienes producidos; combate el burocratismo y exige el cumplimiento de la disciplina estatal y administrativa.
- h) Desarrolla entre sus miembros y demás revolucionarios en su radio de acción, mediante el diálogo y la persuasión, un alto espíritu de combatividad ante lo mal hecho, utiliza la crítica y la autocrítica educativamente y lucha consecuentemente contra toda manifestación contrarrevolucionaria, delictiva, de corrupción, acomodamiento, blandenguería y otras que resquebrajen la moral socialista.
- i) Trabaja e impulsa la preparación de los trabajadores y de todo el pueblo para la defensa de la patria, la Revolución y el socialismo; al propio tiempo promueve actividades relacionadas con la educación patriótico-militar e internacionalista, fundamentalmente entre los jóvenes.
- j) Orienta, controla y ayuda a la organización de base de la Unión de Jóvenes Comunistas, mediante el ejemplo y la persuasión.
- k) Exige, orienta, controla y ayuda a la organización de base del sindicato, mediante el ejemplo y la persuasión.
- l) Exige y controla sistemáticamente la aplicación consecuente de la política de cuadros orientada por el partido.

La estructura de las organizaciones de base

ARTÍCULO 2. Los núcleos se constituyen en los lugares de trabajo de los militantes del partido donde existan como mínimo tres militantes.

El partido también actúa en la comunidad para lo cual desarrolla las correspondientes estructuras de base de las que forman parte los militantes jubilados, amas de casa, trabajadores en activo de centros en los cuales no es factible la creación de núcleos del partido, y otros provisionalmente desvinculados o por cuenta propia.

Como excepción, y por interés del partido a los núcleos del centro de trabajo podrán incorporarse militantes desvinculados de la actividad laboral.

La creación o disolución de un núcleo por razones organizativas es determinada por el miembro del buró ejecutivo del comité municipal que atiende la actividad político-ideológica, previa consulta con el primer secretario; también tienen esa facultad los organismos superiores.

ARTÍCULO 3. El órgano superior del partido en la organización de base es la asamblea general de todos sus militantes.

La estructura de la organización de base del partido está determinada por el número de militantes y por las características del centro de trabajo, unidad militar o zona de que se trate.

De acuerdo con las condiciones concretas de cada lugar, pueden existir diversas alternativas para la estructura del partido:

- a) Un núcleo.
- b) Un comité del partido con dos o más núcleos.
- c) Un comité del partido con uno o más comités primarios y estos con dos o más núcleos. Pueden haber núcleos atendidos directamente por el comité del partido, cuando estos no estén en la jurisdicción de los comités primarios.

En todos los casos, en cualquier solución organizativa que resulte adoptada, en cada centro de trabajo debe existir una sola dirección centralizada para todos los militantes, ya sea el núcleo o el comité del partido.

ARTÍCULO 4. La asamblea general del núcleo elige de su seno una dirección integrada por un secretario general y dos secretarios más, que es la encargada de dirigir el trabajo cotidiano. Cuando lo considere oportuno, el organismo superior podrá realizar propuestas para el cargo de secretario general, con el propósito que se tengan en cuenta por la organización de base a la hora de efectuar su elección.

En los casos en que sea necesario, se podrán elegir, por excepción, solo dos secretarios: un secretario general y otro secretario, que se distribuirán convencionalmente las tareas de la dirección. La decisión de las que

corresponden a cada uno se adoptará casuísticamente en el núcleo.

Para decidir que en un núcleo existan solo dos secretarios, será necesaria la consulta con el instructor o cuadro profesional del partido que lo atiende y la aprobación del miembro del buró ejecutivo del comité municipal que atiende la esfera político-ideológica.

Si en el tiempo que media entre asambleas, hay necesidad de hacer cambios o cubrir vacantes en la dirección de un núcleo este se llevará a cabo con el mismo procedimiento que en la asamblea de balance, proponiendo siempre uno o más candidatos que los previstos a elegir. En los núcleos de más de 15 militantes se mantendrá la normativa de realizar la votación directa y secreta.

Este proceso será dirigido por el comité municipal en el caso de los núcleos independientes y por el comité de centro con sus núcleos subordinados.

Para ser elegido miembro de la dirección del núcleo se requiere, como mínimo, un año de antigüedad en el partido, excepto en los núcleos integrados por militantes de reciente ingreso.

ARTÍCULO 5. Por decisión del buró ejecutivo del comité municipal del partido, se podrán constituir núcleos provisionales con aquellos militantes que se movilicen por un período inferior a un año para realizar diferentes actividades.

En todos los casos los núcleos provisionales se subordinan a los organismos del partido en cuyo territorio realicen sus actividades temporales.

Los militantes que integran estos núcleos tienen una doble subordinación, por una parte, respecto a su organización de base de procedencia a la cual continúan perteneciendo y por otra, al núcleo donde realizan sus labores provisionales. Esta doble subordinación significa que los militantes están obligados a cotizar por su núcleo de procedencia, este puede además, adoptar medidas disciplinarias o de desactivación cuando sea necesario; asimismo podrán ser citados por este a reuniones donde vayan a ser discutidos asuntos de importancia. La subordinación al núcleo donde realizan sus actividades provisionales es respecto a su vida en el núcleo y al cumplimiento de las tareas partidistas que allí se programen.

Los núcleos provisionales pueden proponer sanciones para los militantes que los integran, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 6. En los centros de trabajo, en sus talleres u otras partes componentes que cuenten con una cifra considerable de militantes o existan complejidades que así lo exijan, se pueden crear varios núcleos y elegir un comité para dirigirlos.

La decisión para la creación de un comité del partido debe adoptarla el buró ejecutivo del comité municipal.

ARTÍCULO 7. Los comités del partido primarios y de centros de trabajo, contarán en-

tre 5 y 13 integrantes elegidos por el voto secreto y directo en asamblea de todos los militantes de su jurisdicción, o por sus delegados, cuando así corresponda.

Los comités contarán con un secretario general y dos secretarios más que conforman su dirección.

Para ser elegido miembro del comité del partido —primario o de centro de trabajo— es requisito tener, como mínimo, dos años de antigüedad en el partido.

El número de candidatos a miembros del comité del partido lo determina, en principio, en cada caso, el buró ejecutivo del comité municipal o distrital del partido.

En el período que media entre las asambleas donde se hace el balance del trabajo y se elige el comité, los cambios que resulten necesarios en su composición se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

- Cuando se trate de cubrir el cargo de secretario general, se solicitarán proposiciones a los núcleos del partido. El organismo superior podrá también realizar proposiciones que debe consultar con los núcleos.

Podrán proponerse compañeros que sean miembros del comité u otros militantes, si así se considera por los núcleos y por el organismo superior.

A partir del resultado del citado procedimiento, se aprobará una propuesta por el buró ejecutivo del comité municipal la cual se someterá a la aprobación del comité del partido en cuestión. La decisión que se adopte se informará de inmediato a los secretarios generales de los núcleos del partido, para que estos lo den a conocer a los militantes.

- Cuando se trate de cubrir el cargo de otro de los secretarios del comité, ello lo decidirá el propio organismo a propuesta del secretario general o de cualquiera de sus integrantes. De estas decisiones se informará a los secretarios generales de los núcleos.
- Para cubrir las vacantes que se producen entre el resto de los miembros del comité, se aprovechará la asamblea de militantes o delegados. Las proposiciones podrán hacerlas la dirección del comité del partido o cualquier participante en la asamblea. La votación será levantando la mano.

En cualquiera de las situaciones descritas para ser elegido se requiere del 50% de los votos a favor.

ARTÍCULO 8. Para la constitución de un comité primario del partido deberá tenerse en cuenta que en el área que le corresponde haya una estructura administrativa sobre la cual ejercer la gestión de control, asimismo deben evaluarse las posibilidades existentes para establecer las adecuadas relaciones de trabajo con el sindicato y la Unión de Jóvenes Comunistas.

ARTÍCULO 9. Excepcionalmente, cuando existan razones políticas que lo aconsejen, y

por decisión expresa del buró ejecutivo del correspondiente comité provincial pueden otorgárseles a los comités del partido en centros de trabajo algunos derechos de comité municipal, sin que por ello dejen de estar subordinados al correspondiente organismo del partido inmediato superior.

ARTÍCULO 10. Aquellos comités del partido que dirijan una gran cantidad de núcleos y estén constituidos en centros laborales de gran importancia, podrán contar con cuadros profesionales cuya aprobación se hará de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Central.

ARTÍCULO 11. Por decisión del buró ejecutivo del comité municipal del partido pueden crearse comités del partido provisionales con los militantes que sean movilizados por un período inferior a un año para tareas productivas o de otra índole.

Los requisitos y procedimientos para la creación de estos comités provisionales serán los mismos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento para el resto de los comités del partido.

En todos los casos, los comités provisionales se subordinan al organismo del partido en cuyo territorio realicen sus actividades temporales.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO

Los núcleos

ARTÍCULO 12. En su funcionamiento, los núcleos se rigen por los principios del centralismo democrático, que norman toda su vida interna, y constituyen la condición esencial de la cohesión ideológica y política y de su unidad de acción.

La asamblea de balance del núcleo del partido convocada por el organismo superior, se efectúa al cumplirse dos años de la realización del proceso anterior, sea cual fuere el mes del año, con el fin de hacer el balance del trabajo desarrollado, evaluar a los militantes, elegir la dirección del núcleo, aprobar los objetivos de trabajo y cuando corresponda, elegir los delegados para las asambleas de los organismos superiores y los precandidatos a miembros de los comités de los niveles superiores que se determinen.

Tanto el informe de balance como los objetivos de trabajo deben ser concretos y realistas, han de determinar con precisión los problemas y deficiencias, así como las medidas que se proponen para erradicarlos, sin caer en el recuento de los hechos, logros o éxitos.

Una vez celebradas las asambleas y en un plazo no mayor de 10 días, el núcleo debe informar, en primer lugar, a los representantes de la dirección administrativa, a la Unión

de Jóvenes Comunistas y a los dirigentes de las organizaciones de masas y posteriormente a los trabajadores del centro o los de su radio de acción, según sea el caso, sobre los principales resultados de su actividad, los objetivos del trabajo futuro y dar a conocer la nueva dirección del núcleo elegida en asamblea. En la información a los trabajadores se incluirá lo fundamental de los resultados de las evaluaciones realizadas a los militantes.

ARTÍCULO 13. La dirección del núcleo está subordinada a la asamblea de los militantes. Prepara las reuniones, elabora sus proyectos de orden del día y es la encargada de controlar la ejecución de sus acuerdos.

Las actividades de la dirección del núcleo entre una reunión y otra están dirigidas a dar cumplimiento a las decisiones y acuerdos adoptados por aquel y las orientaciones emanadas de los organismos superiores del partido. Adopta, además, decisiones para dar solución a aquellas situaciones cotidianas que se presentan en su radio de acción y sobre las cuales no hay acuerdos específicos del núcleo.

La dirección de los núcleos tendrá facultades para:

- Aprobar o no los traslados de los militantes según las normas establecidas.
- Dirigir el trabajo de las comisiones que apruebe el núcleo.
- Exigir y controlar sistemáticamente la aplicación consecuente de la política de cuadros conforme a lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.
- Elaborar y enviar las informaciones que soliciten los organismos superiores.
- Organizar y controlar el cobro de la cotización de los militantes y garantizar su entrega en tiempo y forma al comité municipal.

El Comité Central podrá otorgar otras facultades a las direcciones de los núcleos.

En todos los casos, en la próxima reunión del núcleo su dirección debe informar de las decisiones adoptadas para que sean ratificadas o rectificadas.

Estas decisiones de la dirección del núcleo deben aprobarse en contactos operativos, libres de formalidades.

ARTÍCULO 14. La dirección del núcleo debe prestar especial atención a la preparación de los asuntos y proposiciones que lleva a las reuniones para que estén debidamente enfocados desde el ángulo del trabajo del partido. Esto significa en la práctica, partir del análisis de los resultados reales alcanzados en la actividad de que se trate, compararlos con los objetivos de trabajo aprobados, con las resoluciones y acuerdos de los órganos y organismos del partido o con los planes estatales correspondientes, concentrar el análisis en las deficiencias, dificultades e incumplimientos derivados de factores como la organización del trabajo, el empleo racional de los recursos y otros igual-

mente vinculados a la eficiencia de la gestión administrativa, tomar siempre en consideración la actividad política y el estado de ánimo de los trabajadores y las actividades desarrolladas con las masas.

Para lograr estos objetivos la dirección del núcleo puede auxiliarse del trabajo de las comisiones creadas por el núcleo, de las opiniones de la sección sindical, de las organizaciones de masas donde corresponda y del comité de base de la Unión de Jóvenes Comunistas; de los criterios de los militantes y trabajadores más vinculados a la situación que se analiza; de las opiniones de las Brigadas Técnicas Juveniles, de los Innovadores y Racionalizadores del centro, de las organizaciones estudiantiles, donde existan, así como de la valoración de la dirección institucional de que se trate.

Es imprescindible, en todos los casos, analizar el papel desempeñado por los militantes y la organización en su conjunto en la obtención de los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 15. El secretario general es el representante máximo del núcleo del partido, preside sus reuniones, controla de forma cotidiana las actividades partidistas de los militantes, adopta decisiones en el marco de sus atribuciones para enfrentar las situaciones diarias que se presenten en su radio de acción y las informa posteriormente al núcleo cuando ello sea necesario, responde ante el partido por el adecuado cumplimiento de las tareas organizativas y político-ideológicas de la organización de base.

Cotidianamente el secretario general es el responsable de las relaciones con la dirección administrativa, la Unión de Jóvenes Comunistas, la sección sindical, así como las organizaciones de masas, cuando corresponda.

La ausencia temporal del secretario debe ser suplida, en el momento en que ocurra, por otro de los secretarios, expresamente designado para ello por el núcleo.

ARTÍCULO 16. Los otros secretarios del núcleo, junto con el secretario general, atenderán convencionalmente todas las tareas de dirección en la organización de base, según la decisión que al respecto adopte el núcleo.

El trabajo de la dirección del núcleo deberá concentrarse en la atención y control de las actividades más importantes del lugar donde actúa, y en movilizar y organizar la participación de todos los factores y de los propios trabajadores en la solución de los problemas principales que en cada etapa se presenten. Su papel es trabajar con el hombre, dialogar, convencer, influir, decididamente, en la comprensión y apoyo de los trabajadores y la población donde corresponda, a la política del partido.

Partiendo de estas premisas, el núcleo analizará y aprobará el conjunto de tareas que cotidianamente, durante una etapa determinada, deberá atender el partido en el centro de trabajo o comunidad y hará una distribución de ellas entre los diferentes secretarios.

No deben verse las tareas asignadas a los secretarios como algo definitivo y estático. Por el contrario, ellas deben cambiar según las condiciones y necesidades del trabajo en cada etapa. Estos cambios deben ser aprobados por el núcleo o de no ser posible en algún caso, por el secretario general.

La dirección del núcleo tiene que actuar como un equipo capaz de movilizar a los militantes y a todos los trabajadores a enfrentar las dificultades presentes en un momento determinado; es decir, si en un centro el problema principal es la mala calidad de los productos que elaboran o el aumento de las ausencias al trabajo y el desaprovechamiento de la jornada, el partido, su dirección, tiene que ponerse en función de esa situación, distribuir las tareas y aplicar las medidas para dar solución rápidamente a esas deficiencias e insistir en ello hasta lograr su objetivo, combinando la exigencia y la ayuda a los responsables administrativos, con la labor político-ideológica directa, hombre a hombre, con todos aquellos que tienen que ver con el asunto en cuestión.

Hay que eliminar los esquematismos, el formalismo y el mecanicismo en la labor política, pues estos defectos acarrearán la rutina, la falta de iniciativa y el poco dinamismo en el trabajo.

La dirección del núcleo, para cumplir con sus responsabilidades, deberá ejercer una correcta orientación y control de cada uno de los comunistas que lo integran, de tal manera que todos actúen con elevada responsabilidad y cohesionadamente para enfrentar y solucionar, con métodos partidistas, los problemas que entorpecen el cumplimiento de los planes y actividades del centro.

Una de las tareas principales de la dirección de cada núcleo del partido es garantizar que la totalidad de los militantes participen en la realización de las tareas partidistas, especialmente entre las masas.

La ausencia temporal de cualquier secretario, excepto la del secretario general, debe ser suplida por un militante designado por el núcleo.

ARTÍCULO 17. Las reuniones de los núcleos desempeñan un importante papel para alcanzar los objetivos, misiones y tareas del partido.

En ellas se discuten los problemas más importantes que atañen al partido, a los trabajadores o la comunidad, según corresponda. Se tiene en cuenta la opinión y la experiencia colectiva de los militantes, los que tienen la oportunidad de expresar libremente sus opiniones y ejercer la crítica y la autocrítica, y se logra la unidad de voluntad y de acción de los militantes, expresadas en la adopción y el cumplimiento de los acuerdos. Por ello, la preparación de las reuniones de los núcleos reviste una gran importancia en la vida de la organización.

Con el objetivo de garantizar que todos los militantes del partido estén suficientemente informados, con vistas a que puedan prepararse sobre los asuntos que serán discutidos en el núcleo, la dirección les informará, con no

menos de 72 horas de antelación, el proyecto del orden del día elaborado.

La dirección del núcleo es la encargada de elaborar el proyecto del orden del día de las reuniones; los militantes pueden solicitar la inclusión de algún o algunos puntos y corresponde a la dirección la decisión de incorporarlos o no al proyecto del orden del día. Cuando se decida no hacerlo, la dirección del núcleo deberá ofrecerles las explicaciones correspondientes, no obstante, el militante tiene derecho, si así lo entiende, de hacer su proposición en la reunión del núcleo, el que decidirá al respecto. El primer aspecto a tratar en las reuniones de los núcleos, después de confirmada la asistencia necesaria para que tenga validez, es el proyecto del orden del día, al que pueden agregarse puntos o suprimir o modificar algunos de los propuestos, según se decida por el voto de la mayoría de los militantes presentes.

El proyecto del orden del día deberá contener, como aspectos esenciales, el análisis y discusión de los problemas más importantes que se relacionan con el cumplimiento de los planes de producción, servicios, docencia, o la actividad específica del centro o la comunidad en cuestión; la situación política e ideológica del colectivo de trabajadores o la población, sus condiciones de trabajo y de vida; la actividad interna del núcleo; la labor del comité de base de la Unión de Jóvenes Comunistas, la sección sindical y demás organizaciones.

También debe contener el chequeo de los acuerdos de las reuniones anteriores, la aprobación de los planes de trabajo trimestrales, cuando corresponda, y los asuntos o temas específicamente orientados por el organismo superior, que requieran del análisis o información en la reunión del núcleo.

El contenido esencial del proyecto del orden del día depende de las condiciones y tareas concretas que están planteadas ante cada núcleo. Al determinarlo deben elegirse los aspectos que por su importancia y actualidad requieren de su análisis y decisión, sobre todo en aquellos donde hay problemas o dificultades de consideración o los asuntos que, aunque no presentan esas características, deben valorarse para generalizar experiencias y profundizar el trabajo del partido en ellos.

ARTÍCULO 18. El núcleo se reúne regularmente una vez al mes y cuantas veces sea necesario, convocado por su dirección o por un organismo superior. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para sus integrantes.

Las reuniones de los núcleos deben realizarse fuera del horario laboral.

En aquellos centros donde se trabajan las 24 horas y no se puedan constituir núcleos por turnos, brigadas, etcétera, por excepción, podrán realizarse en horario laboral, con la menor afectación posible de la actividad del lugar.

ARTÍCULO 19. El partido tiene la responsabilidad de representar los intereses e inquietudes de los trabajadores y del pueblo en

general. Las organizaciones de base, como parte de su estilo de trabajo, actúan directamente con la masa, la hacen partícipe de sus principales tareas y acuerdos, recogen sus sugerencias y proposiciones y someten al juicio crítico de los trabajadores su labor.

Los núcleos, como método, deberán invitar a sus reuniones ordinarias o extraordinarias, a personas no militantes cuando en ellas se prevea tratar asuntos cuyo análisis puede ser enriquecido por sus opiniones y sugerencias.

La participación de invitados no militantes en las reuniones del núcleo debe responder al interés de conocer sus puntos de vista acerca de temas relativos al centro de trabajo o comunidad donde actúa el núcleo y especialmente, para escuchar sus proposiciones y sugerencias sobre cómo enfrentar y resolver los problemas.

Los invitados deben permanecer en la reunión durante el tiempo que dure la discusión y la adopción de acuerdos en el punto del orden del día para el cual han sido convocados.

En el debate los militantes deben dar francamente sus opiniones, con entera libertad, aunque se debe procurar conocer primero las ideas y proposiciones de los invitados. Deben evitarse los antagonismos innecesarios y actuar siempre con firmeza y claridad.

La cifra de invitados estará en dependencia del asunto objeto de interés, es decir, puede tratarse de un reducido número de compañeros seleccionados por sus conocimientos y experiencias que puedan aportar opiniones muy calificadas, o convocarse para que asistan masivamente todos los trabajadores que lo deseen, a partir de que tengan elementos sobre el tema en cuestión, para lo que debe hacerse la necesaria divulgación con tiempo suficiente.

ARTÍCULO 20. Las reuniones de los núcleos del partido son válidas si se realizan con la asistencia de más del 50% de sus militantes, y los acuerdos se adoptan mediante la votación favorable de más de la mitad de los presentes que tengan derecho al voto.

Se exceptúan de esta norma las reuniones de los núcleos del partido en las cuales se decidan ingresos, sanciones externas y desactivaciones. En estos casos, para los núcleos que cuentan con 10 ó más militantes será necesaria la asistencia del 85%, como mínimo de sus miembros y para los núcleos que tengan hasta 9 militantes será de un 80% como mínimo.

Cuando se trate de la situación descrita en el párrafo anterior, los militantes que se encuentren movilizados militarmente, en trabajos voluntarios permanentes que les impidan estar presentes, los que padezcan de enfermedades invalidantes, los que estén hospitalizados o de viaje al extranjero, las compañeras que estén de licencia de maternidad y los que estén ubicados en núcleos provisionales, no se considerarán a los efectos de la asistencia como integrantes del núcleo.

Al adoptar las decisiones sobre ingresos, sanciones externas y desactivaciones se re-

quiere que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los militantes del núcleo, como mínimo.

ARTÍCULO 21. Para garantizar que en las reuniones de los núcleos se adopten las decisiones más adecuadas acerca de los asuntos de mayor importancia o interés que serán objeto de análisis y discusión, es imprescindible realizar un trabajo previo de búsqueda de información y de elaboración de proposiciones por la propia dirección del núcleo, mediante la creación y funcionamiento de comisiones o de la designación de militantes para tales objetivos, a quienes se les precisará el plazo y la fecha en que deben presentar su trabajo para ser sometido al análisis colectivo, lo que debe ser incluido en el plan de trabajo del núcleo.

Los informes presentados por las comisiones o por militantes designados, deberán incluir un proyecto de acuerdos, en correspondencia con las deficiencias o problemas detectados.

La decisión de crear o desactivar una comisión, así como la designación de militantes para determinadas tareas, las adopta el núcleo del partido en una de sus reuniones.

Los militantes o las comisiones nombradas por el núcleo para buscar información y hacer proposiciones sobre un asunto determinado, se asesorarán para ello con los dirigentes administrativos, sindicales y estudiantiles, militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas y con otros trabajadores.

Además de la información que se obtenga con los factores anteriormente mencionados, se hará especial énfasis en la búsqueda de opiniones de los trabajadores directamente vinculados a la actividad específica de que se trate.

A las comisiones podrán incorporarse militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas y trabajadores no militantes, cuando se estime conveniente.

Las comisiones se crean para asesorar y ayudar a la dirección del núcleo —y a este en su conjunto— en la fiscalización e impulso de aspectos importantes de la gestión económica administrativa que se realiza en el centro o en su área de atención acorde con la política aprobada por los congresos y el Comité Central.

En cada núcleo se pueden crear, de ser necesario, varias comisiones de este tipo para atender aquellos asuntos concretos y específicos que presenten mayores dificultades o requieran de una atención priorizada por el partido.

Cada comisión tendrá un responsable que responda ante el núcleo y su dirección por el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las tareas de esta.

Las tareas más importantes de cada comisión deberán plasmarse en el plan de trabajo del núcleo.

La comisión no suplanta ni sustituye la responsabilidad administrativa y de los demás factores, sino que controla y exige que todos cumplan con sus responsabilidades y tareas.

El tiempo de existencia de una comisión lo determina el núcleo, de acuerdo con la misión que le haya encomendado.

Los núcleos del partido pueden, a su vez, solicitar a la sección sindical y/o al comité de base de la Unión de Jóvenes Comunistas y a las organizaciones de masas que analicen determinados asuntos y les transmitan los criterios que como organización tienen al respecto, de igual forma pueden hacer esta solicitud a la administración, lo que permitirá al núcleo contar con estos importantes elementos en el momento de adoptar una decisión.

ARTÍCULO 22. Los acuerdos del núcleo deben estar dirigidos, como regla a dar solución a las dificultades, deficiencias e insuficiencias que se analizan en sus reuniones y reflejarán claramente el papel que le corresponde al partido en ello, evitando sustituir o suplantar las tareas y responsabilidades de los demás factores del centro de trabajo o la comunidad. Además, deben quedar recogidos en el acta, de una manera precisa y clara e indicando los responsables de su cumplimiento y los plazos fijados para ello.

Entre una reunión y otra, la dirección del núcleo debe controlar la marcha del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 23. Como parte de su estilo de trabajo los núcleos informarán a las masas aquellos asuntos que por su importancia y repercusión deben ser conocidos.

Para brindar la referida información pueden usarse diferentes vías que van desde su divulgación individual por los militantes hasta la utilización de la asamblea sindical.

ARTÍCULO 24. El núcleo confeccionará planes de trabajo trimestrales sobre la base de los siguientes elementos:

- Los objetivos de trabajo aprobados por el núcleo, según el artículo 12 del presente reglamento.
- Las tareas surgidas de situaciones específicas del centro de trabajo o de la comunidad, según corresponda.
- Las orientaciones de los organismos superiores.

El plan se confeccionará por la dirección del núcleo y será aprobado en la reunión ordinaria del mes anterior al comienzo del trimestre que se planifica. El plan constará de tres elementos principales, a saber:

- Los temas principales que serán objeto de análisis en las reuniones ordinarias del núcleo, y las medidas de aseguramiento para garantizar su adecuada preparación, que pueden incluir, cuando se considere, la creación de comisiones que colaboren en este propósito.
- Las otras tareas importantes que el núcleo debe chequear, controlar e impulsar, en las que también pueden ser utilizadas las comisiones, de ser necesario.

- Las tareas de carácter colectivo donde participan todos o una parte de los militantes, como pueden ser las reuniones del núcleo, el estudio político, conferencias, videos y otras.

Además, los planes deben contener las fechas de cumplimiento y los encargados de cada tarea.

El plan de trabajo, si bien es un instrumento para la priorización de las tareas y para trabajar con cierta perspectiva en previsión de situaciones o problemas, no puede convertirse en algo rígido e inflexible, que impida enfrentar con rapidez y precisión un cambio impuesto por la vida.

El chequeo sistemático del plan corresponde a la dirección del núcleo. Cuando por razones justificadas no cumplan las tareas aprobadas o sea necesario introducir variantes en ellas, u otras nuevas, la dirección deberá presentar las correspondientes valoraciones y propuestas en la reunión del núcleo.

ARTÍCULO 25. En su funcionamiento, los núcleos provisionales se rigen por las mismas normas que los demás núcleos.

Entre sus tareas principales los núcleos provisionales tienen que luchar por la elevación de la productividad del trabajo, el impulso a la emulación socialista y la superación política, ideológica, cultural y técnica de los trabajadores.

Los núcleos provisionales cuando reciban solicitudes de ingreso en el partido, debidamente avaladas, las trasladarán acompañadas de una evaluación al núcleo del centro de trabajo de donde procede el interesado o en su defecto al correspondiente comité municipal o distrital del partido.

Los núcleos provisionales al disolverse por haber concluido el plazo fijado para el cumplimiento de la misión que les haya sido encomendada, deben realizar una evaluación de la actividad y conducta de cada uno de los militantes que lo integran, la cual deben hacer llegar a las organizaciones de base de donde estos proceden.

ARTÍCULO 26. La organización de base del partido, constituida en el seno de la comunidad, trabaja por la eficacia de las organizaciones de masas, por la gestión eficiente del delegado y otras estructuras del Poder Popular. Realiza su labor político-ideológica entre los residentes de la zona bajo su jurisdicción, priorizando a las jóvenes generaciones, y contribuye a la orientación y control de otros procesos políticos que en ella se desarrollen.

Los núcleos creados según el lugar de residencia, en zonas rurales o urbanas, se rigen en su funcionamiento por las mismas normas que los demás núcleos.

Al constituirse un núcleo de zona se debe tratar de que su radio de acción se corresponda con una circunscripción del Poder Popular.

Cuando la cifra de militantes de una circunscripción esté alrededor de 50 ó más, y la actividad del núcleo zonal al que pertenecen

se haga infuncional, este podrá dividirse en dos o más núcleos y para ello seguirá el criterio que resulte más conveniente en cada lugar.

La división de un núcleo de zona por las razones apuntadas en el párrafo anterior, debe contar con la aprobación del miembro del buró ejecutivo del comité municipal que atiende la actividad político-ideológica.

Cuando el núcleo de zona tenga militantes de distintas circunscripciones, será necesario determinar cuál será su base, la que deberá corresponderse con aquella circunscripción en la que exista mayor cantidad de militantes del partido o aquella que aún al tener menos, las características y posibilidades de estos así lo aconsejan.

Una vez determinado el radio de acción del núcleo de zona, será en este en el que ejercerá las funciones que se le asignan en este reglamento.

No obstante cuando el núcleo de zona cuente con militantes que actúan en otras circunscripciones, debe permanecer informado, por conducto de ellos, acerca de los acontecimientos más importantes de carácter político, ideológico y social que en estos lugares se produzcan, a fin de poder trasladar oportunamente al organismo inmediato superior cualquier información acerca de las situaciones o hechos que así lo ameriten.

Ello permitirá, además, orientar a los militantes acerca de las tareas de carácter político, ideológico y social que deben realizar.

Tarea prioritaria para los núcleos zonales lo constituye el trabajo político-ideológico con los niños y jóvenes en las comunidades donde actúan, contribuyendo a la formación en ellos de valores revolucionarios y éticos en estrecha coordinación con los núcleos del partido y las direcciones de las escuelas.

En su radio de acción, el núcleo de zona debe mantener estrechas relaciones de trabajo con el delegado de la circunscripción, el Consejo Popular, la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana, así como con las organizaciones de masas, a las que además debe controlar y ayudar, sin pretender ejercer papel dirigente sobre ellas, ya que estas facultades corresponden a sus respectivos comités municipales.

Los núcleos de zona deben contribuir a la coordinación de las tareas que tengan carácter común para las distintas organizaciones de masas, con el objetivo de concentrar los esfuerzos principales en una dirección única. Para lograr estos fines, los núcleos deben valerse de los militantes del partido que forman parte de la dirección de estas organizaciones de masas, los que trasladarán al seno de ellas los puntos de vista del partido en cuanto a los principales asuntos en debate o decisión. Por otra parte, en aquellos casos en que ninguno de los integrantes del núcleo forme parte de la dirección de una organización, puede solicitar a esta la participación de representantes del núcleo en algunas de sus reuniones.

De igual forma podrán, cuando lo consideren necesario, invitar, individualmente, a alguna de sus reuniones a dirigentes de las organizaciones de masas, al delegado del Poder Popular y a integrantes del Consejo Popular.

El núcleo zonal debe propiciar que las organizaciones de masas y demás factores de la comunidad, cumplan cabalmente con las tareas y funciones que justifican su razón de existir; para ello debe ayudar a cohesionarlos, orientarlos, controlarlos y exigirles, cuando la situación así lo requiera, sin suplantarlos en sus obligaciones y deberes.

ARTÍCULO 27. En los centros de trabajo donde existan un número considerable de militantes o la complejidad de su actividad específica hagan necesario que la organización del partido sea más flexible y requiera adaptarse mejor a las características del lugar, los núcleos pueden decidir crear uno o más grupos del partido en las distintas partes que componen el centro de trabajo o el área de su influencia.

Los grupos que no son eslabones estructurales, ayudarán y facilitarán el trabajo a desarrollar por los núcleos del partido y actuarán siempre según las orientaciones y los acuerdos de su organización de base.

Cada grupo tendrá un responsable designado por el núcleo del partido.

ARTÍCULO 28. La cotización de los militantes es un principio organizativo del partido. La cuota a pagar cada mes se determina sobre la base de los ingresos percibidos por los militantes en ese período, incluidas las diversas fuentes o vías de que provengan.

El monto de los ingresos percibidos se obtendrá por parte de la organización de base mediante información que, personalmente, brinde cada uno de los miembros del partido mensualmente. Los militantes pagarán la cuota atendiendo a la siguiente escala:

\$0,20, para los que no tengan ingresos
\$0.50, para los que tengan ingresos hasta \$125.00
\$2.00, para los que tengan ingresos de \$126.00 a \$199.00
\$4.00, para los que tengan ingresos de \$200.00 a \$299.00
\$8.00, para los que tengan ingresos de \$300.00 a \$399.00
\$15.00, para los que tengan ingresos de \$400.00 a \$499.00
Los que tengan ingresos mensuales por \$500.00 ó más abonarán el 3% de la cantidad que reciban.

La superación político-ideológica y cultural de los militantes del partido

ARTÍCULO 29. El núcleo es el encargado de impulsar y desarrollar las tareas de superación política e ideológica, y de velar por la sistematización del estudio de los militantes del partido.

La preparación política e ideológica de los militantes del partido constituye una de las más importantes tareas que deben realizar las organizaciones de base y para ello deberán:

- Planificar la incorporación de los militantes a las diversas vías de superación político-ideológica organizadas por el partido, de acuerdo con las indicaciones de los organismos superiores.
- Promover la educación martiana y marxista-leninista de los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, los trabajadores y cuadros en las escuelas municipales del partido y controlar la asistencia, permanencia, estudio sistemático y aprovechamiento o rendimiento de los compañeros matriculados en los cursos.
- Asegurar que todos los militantes de reciente ingreso al partido pasen el curso previsto para ello.
- Efectuar, con la calidad requerida, los estudios políticos necesarios de acuerdo con lo orientado por los organismos superiores.
- Controlar y estimular la adecuada asistencia y participación de los militantes del partido, la Unión de Jóvenes Comunistas y los trabajadores a las conferencias y otras actividades orientadas por el partido.

ARTÍCULO 30. En los núcleos del partido cuyo número de integrantes lo aconseje, pueden organizarse grupos de estudios para analizar materiales de contenido político-ideológico.

ARTÍCULO 31. La superación cultural de los militantes constituye una actividad importante a la cual el núcleo debe prestar la atención necesaria. Esta tarea está dirigida a promover que los militantes aptos para ello eleven constantemente sus niveles culturales, técnicos y profesionales.

ARTÍCULO 32. El núcleo tiene la responsabilidad de guiar y controlar las tareas de la superación político-ideológica y cultural de los militantes y de mantener el conocimiento adecuado de la situación particular de cada uno de ellos y de toda la actividad en su conjunto. El núcleo debe analizar la marcha de esta actividad cuantas veces la situación lo exija y adoptará las medidas oportunas para resolver las dificultades que se presentan.

Los comités del partido

ARTÍCULO 33. El órgano superior de los comités del partido de los centros de trabajo y en los comités primarios es la asamblea general de sus militantes, la cual se convoca de manera ordinaria dos veces en un período de cinco años, con el objetivo de conocer y valorar un informe resumen del trabajo realizado, aprobar los objetivos para el próximo período y elegir el comité.

ARTÍCULO 34. La asamblea de balance del comité del partido, primario o de centro de

trabajo, que cuente con menos de 100 militantes se integrará con todos ellos.

La asamblea de balance del comité del partido en el centro de trabajo que tiene más de 100 militantes se realizará integrada por delegados. El máximo de delegados que podrán asistir a esta asamblea será de 200 y como mínimo 50, garantizando, a su vez que estén representados todos los núcleos del partido. Las normas de representación para estas asambleas las fijará en cada caso el comité municipal.

En el proceso de preparación de las asambleas debe propiciarse una amplia participación de los trabajadores que permita conocer sus opiniones y sugerencias sobre los principales asuntos que deben ser debatidos, así como acerca de los precandidatos a miembros de los comités del partido.

Al concluir la celebración de las asambleas, se debe prestar una atención especial a la preparación y contenido de los aspectos que por interés del partido puedan ser informados a los trabajadores, la sección sindical, el comité de base de la Unión de Jóvenes Comunistas y la administración del centro o del área donde actúa el comité primario —según sea el caso—, pues esta actividad encierra un profundo contenido político-ideológico, además de ser un efectivo medio de vinculación con las masas y de lograr que participen cada vez más de una forma consciente, en las tareas que se propone la organización de base del partido.

La información a los trabajadores puede ser realizada directamente por el comité o mediante los núcleos y, como regla, debe efectuarse en un plazo no mayor de 10 días después de celebrada la asamblea de balance.

ARTÍCULO 35. El comité de centro de trabajo y el comité primario deben convocar, por lo menos una vez al año, cuando no coincida con el proceso de balance del trabajo, la asamblea de militantes para analizar los asuntos más importantes del trabajo del partido y de la actividad específica del centro, así como adoptar las medidas que sean necesarias.

También podrán estas asambleas decidir incorporar al comité del partido a nuevos compañeros para suplir las bajas que se hayan producido en el período o para sustituir a integrantes de ese organismo que resulte conveniente por razones justificadas.

Estas asambleas podrán integrarse por delegados de acuerdo con las normas que se establecen en el artículo 34 de este reglamento.

Las asambleas generales de militantes tienen una gran importancia y deben ser preparadas cuidadosamente, por lo que el comité está en la obligación de proporcionar los elementos necesarios para que todos los asistentes cuenten con la información requerida sobre los asuntos que serán tratados y puedan participar activamente en su discusión y decisión.

El comité debe preparar para los asuntos más importantes, además del informe, un pro-

yecto de acuerdos que recoja las medidas que deben ser adoptadas.

ARTÍCULO 36. El comité del partido de un centro de trabajo y el comité primario, entre una asamblea y otra tendrán entre sus funciones:

a) Celebrar sus reuniones ordinarias una vez al mes, como mínimo y de forma extraordinaria cuando resulte necesario. A estas reuniones, como método, deberán invitar a compañeros militantes y no militantes, cuando en ellas se prevea tratar asuntos cuyo análisis puede ser enriquecido con sus opiniones y sugerencias.

b) Llevar a cabo reuniones periódicas, no menos de una vez al mes, con la participación de los secretarios generales de los núcleos y de los comités primarios, según sea el caso.

Estas reuniones, que deben ser presididas por el secretario general y los otros secretarios del comité serán preparadas cuidadosamente y se utilizarán para orientar la realización de las tareas inmediatas, brindar informaciones importantes, controlar la actividad de las organizaciones subordinadas, intercambiar experiencias de trabajo y posibilitar que sus participantes evacuen las dudas o dificultades que presentan en las tareas que les corresponde realizar.

Los participantes de esta reunión deberán recibir con anticipación la agenda de los puntos que serán tratados.

Estas reuniones se realizarán solo a nivel del comité del partido del centro de trabajo.

c) Realizar, cuando lo estime necesario, reuniones de carácter metodológico o seminarios con los dirigentes o militantes de los núcleos del partido subordinados.

ch) Recibir y ajustar las directivas y orientaciones de los organismos superiores del partido, trasladarlas a los comités primarios o a los núcleos, o a ambos, según corresponda, así como controlar su cumplimiento.

d) Informar, cuando corresponda, a los organismos superiores del partido sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de estos, así como de la marcha general del trabajo.

e) Orientar y controlar a los núcleos en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos para otorgar el ingreso en el partido y para la adopción de las sanciones. En este sentido su actividad nunca podrá sustituir las facultades y funciones de los núcleos, ni de los organismos superiores. En estos casos, el comité debe acompañar su opinión sobre los acuerdos de los núcleos.

f) Exigir y controlar sistemáticamente el cumplimiento y aplicación de la política de cuadros orientada por el partido.

g) Brindar atención sistemática a los núcleos o comités primarios que les están subordinados.

Para brindar esta atención, utilizará entre otras, las vías siguientes:

— Designar a sus miembros para que participen en algunas de las reuniones de los núcleos y comités primarios cuando sea necesario.

— Darles asesoramiento metodológico.

— Leer y reseñar las actas de sus reuniones antes de enviarlas al organismo superior del partido.

— Asistir a algunas de las actividades político-ideológicas, organizativas o de otra índole de los núcleos y comités primarios cuando corresponda.

h) Crear comisiones formadas por sus integrantes y por otros militantes del centro. Las comisiones se crearán para realizar estudios y hacer proposiciones sobre determinados asuntos. A estas comisiones se pueden integrar también trabajadores que por su calificación o experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos de la comisión.

Las comisiones en los comités del partido tendrán iguales características y funciones a las expuestas en el artículo 21 de este reglamento.

i) Evaluar la marcha del sistema de superación política de los militantes.

ARTÍCULO 37. En sus reuniones los comités del partido deben discutir y adoptar acuerdos sobre los principales asuntos de carácter económico, político-ideológico y social del centro de trabajo, así como de la vida interna del partido.

En el año en que no se constituye la asamblea el comité hará un análisis del cumplimiento de los objetivos de trabajo más importantes aprobados para el período.

Los comités aprobarán sistemáticamente sus planes de trabajo trimestrales, los que se elaborarán con criterios similares a los indicados en este propio reglamento para los núcleos del partido.

Todos los miembros del comité, al igual que cualquier otro dirigente del centro que sea militante, deben pertenecer al núcleo del área donde laboran. En los casos de comités del partido que tengan aprobados cuadros profesionales, se decidirá, en coordinación con el miembro del buró municipal o distrital que atiende el centro, en qué núcleo deben militar. Igualmente se actuará con los cuadros profesionales de la Unión de Jóvenes Comunistas y con los del sindicato que sean militantes del partido.

ARTÍCULO 38. El secretario general del comité del partido de un centro de trabajo y de un comité primario, como máximo representante de la organización de base, preside sus reuniones; controla de forma cotidiana las actividades partidistas; adopta decisiones según sus atribuciones para enfrentar las situaciones diarias en el centro de trabajo o en su radio de acción; informa de sus decisiones al

comité para que sean ratificadas o rectificadas; responde ante el partido por el adecuado cumplimiento de las tareas organizativas y político-ideológicas.

El secretario general es el responsable de las relaciones cotidianas con la dirección administrativa, la Unión de Jóvenes Comunistas, la sección sindical y las organizaciones estudiantiles.

En ausencia temporal del secretario general del comité, este puede ser sustituido provisionalmente por uno de los otros secretarios, nombrado expresamente por el comité a esos efectos. Las ausencias temporales de los otros secretarios del comité se cubrirán con integrantes de este organismo o con militantes expresamente designados para ello por el comité.

Los secretarios del comité asumirán las tareas partiendo esencialmente, de los mismos conceptos expresados en el artículo 16 de este reglamento.

ARTÍCULO 39. Los comités del partido de centros de trabajo a los que en virtud del artículo 31 de los estatutos se les otorguen, por excepción, algunos derechos de comités municipales cumplirán las funciones siguientes:

- a) Ratificar o no la admisión de nuevos militantes.
- b) Ratificar o rectificar las sanciones partidistas.
- c) Decidir sobre las medidas de desactivación.
- ch) Controlar los expedientes partidistas de los militantes.
- d) Someter a consideración del buró ejecutivo del comité municipal el presupuesto necesario para asegurar el cumplimiento de las actividades y gestiones partidistas del comité del partido.

Los buros ejecutivos de los comités provinciales decidirán, casuísticamente, cuáles de estas funciones se le otorgarán a cada uno de estos comités del partido, las que deberán estar recogidas expresamente en el acuerdo del organismo.

Para auxiliar a los comités que se les otorguen las facultades a que se refieren los incisos a), b) y c), pueden crearse comisiones formadas por entre 5 y 9 compañeros, de acuerdo con las características existentes en el comité de que se trate.

Capítulo III

LA ACTIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO EN EL CONTROL DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 40. Las organizaciones de base del partido no pueden actuar como órganos administrativos ni dirigir la gestión administrativa, pero están en el deber de contribuir al cumplimiento eficiente de las tareas econó-

micas y sociales encomendadas y son responsables ante el partido por el mantenimiento de un adecuado estado político-ideológico y moral en el colectivo laboral.

Tienen el derecho y el deber de controlar la actividad de dirección y administración sean o no militantes del partido, los que ejerzan estas funciones.

Para ejercer sus funciones en este ámbito, las organizaciones de base tienen derecho de recibir de las autoridades administrativas del lugar donde actúan la información que requieran y realizar las comprobaciones que consideren necesarias sobre el cumplimiento de sus planes y compromisos, tanto en lo que se refiere a la cantidad como a la calidad.

Las organizaciones de base desempeñan un papel activo en la búsqueda de las mejores soluciones a los problemas relacionados con la actividad específica de los centros donde actúan, para lo cual utilizan todos los recursos a su alcance y realizan las necesarias recomendaciones a la dirección administrativa. Por medio de sus militantes ejercen influencia ideológica, moral y política en los trabajadores y los movilizan en el cumplimiento de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 41. En relación con la política de cuadros, los estatutos en su artículo 34 establecen que "Las organizaciones de base del partido responden, en lo que les concierne, por la correcta aplicación de la política de cuadros en los lugares donde actúan controlando que esto se realice adecuadamente".

Lo anterior significa que la organización de base del partido tiene responsabilidad en la adecuada selección del personal de dirección y en el fortalecimiento del respeto y la autoridad de este, por lo que debe preocuparse e influir políticamente para que sea calificado, prestigioso e idóneo.

En consecuencia, las organizaciones de base emitirán sus opiniones y las trasladarán a las direcciones correspondientes, lo que se realizará con la agilidad y el dinamismo requeridos. Estos criterios deberán ser profundos, meditados y se sustentarán con argumentos emanados de la discusión colectiva. Cuando no existiera coincidencia entre el núcleo o comité y la administración será el organismo superior a quien le corresponderá la decisión.

Debe contemplarse, en los análisis que realizan las organizaciones de base, todo lo relacionado con la aplicación de la política de cuadros y fundamentalmente lo concerniente a:

- Emitir y trasladar los criterios sobre los movimientos de cuadros, antes de que estos se efectúen.

Examinar cada movimiento de forma integral, y tener en cuenta el contexto del colectivo de dirección donde va a laborar el cuadro y no solamente como un simple análisis individual del propuesto.

En aquellos casos en que el propuesto proceda de otro centro, se emitirá el criterio de ambas organizaciones de base, o sea, de aquella de donde procede, así como de la correspondiente a la entidad donde va a laborar.

Como regla, será el núcleo quien emitirá las opiniones acerca de los movimientos y cuando eso no sea posible, lo hará su dirección, siempre que exista unanimidad de criterios y no se considere que por la complejidad del caso, deba hacerlo el núcleo. Cuando esto ocurra habrá que informar en la próxima reunión de la organización de base los criterios que fueron vertidos, los cuales podrán ser aprobados o modificados total o parcialmente.

- Conocer con suficiente antelación el programa elaborado por la entidad para hacer las evaluaciones de los dirigentes y emitir sus opiniones al respecto. Exigir porque el contenido de la evaluación, emitida por los órganos competentes, refleje objetivamente el resultado del trabajo del cuadro en cuestión e incluya las recomendaciones o señalamientos, siempre que esto sea necesario.

Asimismo la organización de base deberá conocer el resultado final de las evaluaciones y las opiniones que al respecto expresó el evaluado, con el objetivo de poder exigir y coadyuvar al control sistemático del cumplimiento de las recomendaciones y señalamientos, así como del trabajo en general del cuadro.

- Velar porque los propuestos como integrantes de la reserva reúnan las condiciones necesarias de acuerdo con los requisitos establecidos para los cargos que en un futuro pudieran ocupar. Asimismo se preocupará por la actualización periódica de la lista de reserva y porque en los análisis relacionados con este aspecto prime la objetividad.
- Emitir sus criterios cuando se trata de los seleccionados para cursos u otras formas de superación y preparación; velar por la mejor utilización o ubicación de estos una vez concluidos los estudios. Asimismo estimulará la elevación constante de su preparación política, cultural, técnica y profesional, especialmente en lo relacionado con el aprendizaje de técnicas modernas de dirección.
- Velar y exigir por la aplicación constante de una adecuada política de atención y estímulo hacia los cuadros, mediante el llamado de alerta oportuno ante cualquier deficiencia de estos y la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, como medio de educación, disciplina y elevación de la calidad del trabajo.

En aquellos lugares donde exista comité del partido las opiniones acerca de los movimientos, se emitirán por el comité y cuando

no sea factible reunirlos lo hará su dirección, siempre que exista unanimidad de criterios y no se considere que por la complejidad del caso deba verse en reunión del comité. Siempre que esto ocurra habrá que informar, en la próxima reunión del comité, los criterios que fueron vertidos, los cuales podrán ser aprobados o modificados total o parcialmente.

Previamente y en todos los casos se tendrá en cuenta los criterios de los núcleos correspondientes.

Las organizaciones de base efectuarán, periódicamente en sus reuniones, valoraciones integrales acerca de la aplicación y cumplimiento de la política de cuadros trazada por el partido, así como de la observancia del código de ética, exigiendo que esto se haga también en los consejos de dirección de las entidades donde actúan.

Todas las organizaciones de base deberán tener una acción integral en cuanto a la participación y control que deben ejercer sobre la aplicación de la política de cuadros. Su acción en esta materia complementa y no sustituye la responsabilidad que le está dada a los jefes de las entidades e instituciones donde actúan y tienen por objetivo elevar la exigencia y control de la selección, formación, preparación y posterior ubicación de los dirigentes y su reserva, así como coadyuvar a que en cada cargo permanezca o se ubique el más capaz e idóneo, de probada fidelidad a la Revolución y aquel que goce de mayor prestigio y autoridad.

En este aspecto es menester, además, luchar contra el inmovilismo y toda manifestación de formalismo, nepotismo, paternalismo, amiguismo, y blandenguería, poniendo el énfasis fundamental en el conocimiento y dominio del personal de dirección, mediante el trabajo directo con el hombre.

Las organizaciones de base deberán exigir a los dirigentes, y en particular, a aquellos de sus militantes que ocupan cargos de dirección, por el cumplimiento de sus obligaciones en la aplicación consecuente de la política de cuadros.

ARTÍCULO 42. El núcleo o el comité organizará sistemáticamente contactos e intercambios con la dirección administrativa, sindical y de la Unión de Jóvenes Comunistas, a fin de aunar el esfuerzo de estas organizaciones para enfrentar a las principales dificultades que existan y cumplir el plan del centro.

ARTÍCULO 43. Mediante el análisis colectivo de todas las informaciones y elementos de juicio disponibles, tanto los aportados por los militantes como los proporcionados por la administración, la sección sindical, la Unión de Jóvenes Comunistas, las comisiones que a tales efectos se creen, o directamente por los trabajadores, la organización de base del partido establecerá su propio criterio sobre dónde radican las mayores dificultades para el cumplimiento del plan específico del centro o del área correspondiente a su jurisdicción, qué iniciativas positivas surgidas de los trabajadores hay que calificar, qué deficien-

cias deben ser enmendadas, qué problemas que afecten el estado de ánimo y disciplina de los trabajadores deben solucionarse, y cuál es la dirección principal de la acción a realizar.

ARTÍCULO 44. El núcleo o el comité expondrá sus criterios debidamente argumentados a la administración, la Unión de Jóvenes Comunistas y al sindicato, si lo estima necesario, y se esforzará porque estos los comprendan y se persuadan de su justeza, y adopten en consecuencia las medidas convenientes. En los casos en que el criterio del núcleo o del comité del partido entrañe una discrepancia fundamental con las opiniones de la administración, será necesaria una discusión entre ambos con el propósito de llegar a puntos de vista comunes; si ello no se lograra, el asunto debe someterse a la instancia inmediata superior del partido.

En todos los casos, los militantes individualmente, como trabajadores, están obligados a cumplir con disciplina las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 45. El núcleo precisará, organizará y distribuirá las tareas de sus militantes y las controlará de modo tal que estos sean ejemplo de disciplina y esfuerzo laboral y que, a la vez, actúen enérgicamente entre los trabajadores haciendo conciencia de cuáles son los problemas principales y qué hacer para solucionarlos, creando la voluntad de lucha, promoviendo el entusiasmo y el espíritu emulativo.

El núcleo o el comité utilizará su influencia moral y política entre los cuadros administrativos y técnicos, los dirigentes de la sección sindical, la Unión de Jóvenes Comunistas y los trabajadores, en general, para exigir que todos y cada uno cumplan celosamente con su responsabilidad, realicen el mayor esfuerzo y desplieguen su iniciativa creadora.

Nada justifica la violación o el incumplimiento de las leyes y preceptos que guían nuestro estado revolucionario, y son los dirigentes de los diferentes niveles empresariales y estatales, los responsables directos del cuidado, custodia y mejor utilización de todos los bienes y recursos materiales para cumplir los planes y objetivos aprobados.

La falta de cuidado sobre los bienes del pueblo debe tener la más amplia repulsa y la aplicación de medidas ejemplarizantes con los responsables directos e indirectos. El orden, la disciplina y el control son premisas indispensables para lograr la eficiencia y estabilidad económica.

ARTÍCULO 46. El secretario general del núcleo o comité debe conocer, con la antelación necesaria, los asuntos que se van a tratar en todos los consejos de dirección del centro o del área comprendida en su esfera de actividad y podrá participar en estas reuniones cuando lo considere necesario o el núcleo o comité lo acuerde. También cuando se estime conveniente, y previa coordinación con la dirección administrativa, podrá llevar algún punto específico para que sea objeto de análisis en estos consejos.

En dicha reunión, el secretario general o el militante designado, como representante de

la organización partidista, si así lo entiende oportuno, expondrá los criterios del partido, tanto sobre las cuestiones inmediatas de producción y de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, como en lo que se refiere a las tareas a más largo plazo para cumplir el plan anual y preparar las condiciones para los próximos años, así como sobre otros aspectos relacionados con la gestión de dirección o administrativa del centro o de su área de atención.

El representante del núcleo o del comité al participar en las reuniones del consejo de dirección o de producción, aunque a título personal y haciendo la aclaración pertinente, puede emitir opiniones sobre temas que no se hayan abordado en la organización de base y, por tanto, no existan previamente criterios partidistas al respecto.

El representante del núcleo o del comité deberá brindar, en la próxima reunión de la organización, una información acerca de los principales asuntos tratados en el consejo de dirección o de producción, y las opiniones que al respecto fueron expresadas por él al objeto de su análisis, discusión y aprobación, y fundamentalmente cuando haya expresado opiniones que no se basen en acuerdos adoptados con anterioridad por la organización.

ARTÍCULO 47. Las orientaciones, sugerencias, observaciones o críticas del núcleo o el comité a la administración, siempre perseguirán el objetivo de que esta cumpla las directivas recibidas de su instancia superior, y las aplique creadoramente en las condiciones específicas del lugar, y que el plan técnico-económico se cumpla en la cantidad, calidad, costos y demás indicadores fijados en él.

En ningún momento, el núcleo o el comité dará una orientación que esté en contradicción con las directivas y orientaciones que la administración recibe de sus instancias superiores.

En el caso de que se tenga el criterio de que la aplicación de alguna orientación de la instancia superior resultara contraproducente, dadas las condiciones específicas, circunstanciales o permanentes del centro de trabajo o la parte de este que corresponde a su área de atención o que dicha orientación vulnera la línea y los acuerdos de los organismos superiores del partido o las leyes y disposiciones estatales, deberá plantear urgentemente la cuestión ante el organismo superior del partido.

Los núcleos o los comités deben señalar los defectos y errores observados, contribuir a su solución y procurar que cada uno de los factores del centro desempeñen el papel que le corresponde en ello. Actuar utilizando métodos de persuasión, apoyándose en la opinión de las masas. No limitarse a criticar lo que estiman son deficiencias o errores de la dirección administrativa, sino propender a ayudar a corregirlos, procurando elevar la autoridad de la administración ante los trabajadores. De ahí que el ejercicio del derecho del control sobre la actividad de la administración, no socava el principio de la responsabilidad personal de los dirigentes administrativos, sino que contribuye a fortalecerla.

ARTÍCULO 48. Las organizaciones de base del partido constituidas en los organismos centrales del Estado, y en sus delegaciones, en los órganos del Poder Popular, en las misiones estatales en el exterior y en las oficinas de las direcciones de empresas y uniones de empresas, no controlan la actividad de dirección de estos.

En igual caso se hallan los núcleos constituidos en los organismos y estructuras auxiliares de la dirección del partido y en los organismos de dirección de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas y sociales.

Las organizaciones de base, constituidas en todas estas instituciones, trabajan por el constante perfeccionamiento de las actividades de esos órganos y organismos, combaten el burocratismo, exigen en los casos que corresponda, el cumplimiento de la disciplina estatal y administrativa, y velan por la observancia estricta de la legalidad.

Trabajan por el aprovechamiento de la jornada laboral, por el ahorro y la utilización racional de los recursos materiales, humanos y financieros, por la introducción de los logros de la ciencia y la técnica, por la correcta aplicación de la política de cuadros del partido, por la superación político-ideológica, cultural y técnica, por el buen trato al público y por la puntual asistencia al trabajo.

Mantienen una lucha abierta y sistemática contra toda manifestación de corrupción, acomodamiento, liberalismo, superficialidad, blandenguería, nepotismo y demás rasgos de la sociedad capitalista, y exigen de los dirigentes y funcionarios de esas instituciones, especialmente los que son militantes del partido o jóvenes comunistas, con independencia de su cargo, el cumplimiento estricto de sus responsabilidades individuales, y que estos al propio tiempo mantengan una actitud exigente respecto a sus subordinados.

Las organizaciones de base, constituidas en estas instituciones, deben igualmente informar a los organismos correspondientes del partido de cualquier anomalía en el trabajo de estas, así como defectos graves en el trabajo de sus dirigentes y funcionarios.

ARTÍCULO 49. Los organismos superiores de dirección del partido, en el cumplimiento de sus responsabilidades para con los organismos centrales del Estado, se auxilian y apoyan en las organizaciones de base constituidas en estos.

Capítulo IV

RELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PARTIDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 50. El partido presta especial atención a las organizaciones sindicales que agrupan a la clase obrera y demás trabajadores del país.

La organización de base del partido orienta, controla y ayuda el trabajo de la organización sindical sobre la base del principio del acatamiento libre y consciente de su papel dirigente, en virtud de la influencia de sus militantes en el seno de los trabajadores y con reconocimiento de la independencia orgánica y la autonomía de dicha organización.

El reconocimiento de la autoridad y las funciones que le corresponden a la organización sindical y la exclusión de actitudes paternalistas o de tutelaje hacia ella, constituyen condiciones esenciales en las relaciones de base del partido con el sindicato.

La organización de base del partido debe hacer todo lo necesario para elevar la calidad en el trabajo de la organización sindical y su autoridad ante los trabajadores y la administración, teniendo en cuenta su papel e influencia en el cumplimiento de importantes tareas políticas, ideológicas y sociales.

ARTÍCULO 51. El método de dirección y orientación del partido respecto a la organización sindical, es el de la más amplia y democrática discusión, el de razonamiento y el convencimiento de la línea y acuerdos del partido, el del respeto a su autonomía y a los intereses de los trabajadores que ella representa; en consecuencia, la organización de base del partido en sus relaciones con la organización sindical debe tener en cuenta que no se trata de imponerle tal o cual criterio o inmiscuirse en sus asuntos o usurpar facultades que le corresponden, sino de lograr, por medio del convencimiento, de la discusión fraterna, del razonamiento, que esa organización comprenda la justeza de la política orientada o de la solución propuesta por el partido.

ARTÍCULO 52. Las organizaciones de base del partido contribuyen a que las asambleas con los trabajadores sean un poderoso vehículo para enfrentar y resolver los problemas existentes en el centro de trabajo o en el lugar donde están constituidas.

Trabajan porque la sección sindical las prepare adecuadamente y porque la administración desempeñe el papel que le corresponde, en interés de que en estas se debatan y adopten acuerdos positivos sobre los problemas más importantes que influyen en el cumplimiento del plan de producción o servicios y en el desarrollo de la emulación socialista, y de que el esfuerzo se concentre en la dirección principal; velan además porque se cumplan los acuerdos adoptados y sean tomadas en cuenta las proposiciones e iniciativas útiles planteadas por los trabajadores. A su vez, las organizaciones de base del partido preparan a sus militantes para que estos, como parte de la masa trabajadora, tengan una participación activa en estas asambleas.

ARTÍCULO 53. En sus relaciones con la organización sindical, la organización de base del partido cuenta con diferentes vías:

a) De manera cotidiana la dirección de la organización de base del partido y los diri-

gentes sindicales deben establecer relaciones mutuas de colaboración para llevar a vías de hecho los objetivos planteados.

b) Los militantes del partido que forman parte de la dirección de la organización sindical, trasladan al seno de esta los puntos de vista del partido en cuanto a los principales asuntos en debate o decisión. Estos puntos de vista del partido no son trasladados por los militantes al ejecutivo sindical como representantes oficiales de la organización de base del partido, ni invocados como acuerdos adoptados por esta, si no como sus opiniones, ya que se trata de asuntos de la competencia de la organización.

c) En caso de que ningún militante del partido forme parte de la dirección sindical, el secretario general de la organización de base del partido u otro miembro de su dirección participarán, cuando lo consideren necesario, en algunas reuniones del ejecutivo sindical, donde podrán exponer sus opiniones sobre los asuntos que allí se traten o pedir información sobre el cumplimiento de una tarea importante.

Cuando el asunto a tratar lo amerite, aunque haya militantes del partido en la dirección sindical, el secretario general de la organización de base del partido puede coordinar su participación en una reunión de la organización sindical.

ch) A través de la participación activa de todos los militantes del partido, como parte del colectivo de trabajadores, en las tareas del sindicato: emulación, asambleas, guardias obreras, trabajo voluntario, superación política, etcétera.

d) Cuando resulte necesario podrá invitarse a una reunión de la organización de base del partido al secretario general de la organización sindical e incluso al ejecutivo en pleno, para que participe en el análisis sobre determinado asunto y conocer su criterio al respecto o para que rinda o reciba alguna información.

e) El análisis periódico en su seno del trabajo de la organización sindical, de la actividad de los militantes que sean dirigentes de esta, y de la participación de los militantes en general en las actividades sindicales.

Capítulo V

RELACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PARTIDO CON LA ORGANIZACIÓN DE BASE DE LA UNIÓN DE JÓVENES COMUNISTAS

ARTÍCULO 54. El Partido Comunista de Cuba, al asumir sus responsabilidades en la educación y formación político-ideológica de las nuevas generaciones, tiene en su organi-

zación juvenil, la Unión de Jóvenes Comunistas, su más cercano y activo colaborador.

La Unión de Jóvenes Comunistas es orgánicamente independiente, lleva adelante sus propias iniciativas y desarrolla sus actividades bajo la dirección del partido. Los organismos y las organizaciones de base de la Unión de Jóvenes Comunistas en cada lugar, deben ser activos impulsores de la política del partido en todas las esferas de la edificación socialista.

ARTÍCULO 55. Las organizaciones de base del partido orientan y controlan a sus similares de la Unión de Jóvenes Comunistas, estimulan su iniciativa creadora y respetan su independencia orgánica. Al propio tiempo excluyen de sus relaciones cualquier manifestación de paternalismo o tutelaje.

Las relaciones entre los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas y del partido han de caracterizarse por el respeto, la sinceridad, la fraternidad y la identidad de objetivo y acciones.

Los militantes del partido con su ejemplo y en sus relaciones con los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas más cercanos a ellos, deben sentirse responsables de influir permanentemente en su formación comunista y desarrollar todas las acciones que consideren necesarias para lograr que sean ejemplos de conducta revolucionaria. Todo lo que realicen en este sentido debe tener un carácter educativo y oportuno, desprovisto de paternalismo y altanería.

ARTÍCULO 56. Las organizaciones de base del partido colaboran con la Unión de Jóvenes Comunistas en sus tareas ideológicas y organizativas; en la educación de sus miembros en los principios marxistas-leninistas y en el pensamiento de Fidel; en el espíritu clasista y en las normas de la moral comunista; en la promoción de actividades propias de la juventud con sanos métodos juveniles; en el mantenimiento de estrechos vínculos con la juventud en general, incorporándola a la vida revolucionaria del país; promoviendo el trabajo común, el intercambio de criterios y el razonamiento conjunto entre ambas organizaciones políticas, propiciando hacer más eficiente nuestra labor formadora.

También las ayudan en la atención al trabajo con los niños y los estudiantes por medio de las organizaciones que los agrupan.

Las organizaciones de base del partido apoyarán a los comités de base de la Unión de Jóvenes Comunistas para que aprovechen, racionalmente, todas las potencialidades existentes en su radio de acción, con el fin de consolidar el crecimiento y fortalecimiento de la organización juvenil, con la incorporación de todos aquellos jóvenes revolucionarios que tengan condiciones para ello.

Los núcleos y comités del partido no pueden permanecer ajenos a la necesidad de fortalecer la vida orgánica de las organizaciones de base de la Unión de Jóvenes Comunistas, de elevar los niveles de disciplina

y de mejorar otros aspectos relacionados con su funcionamiento; asimismo deben velar y exigir por la correcta aplicación de su política de cuadros.

ARTÍCULO 57. En sus relaciones con el comité de base o el comité de la Unión de Jóvenes Comunistas, la organización de base del partido tiene como principales vías:

- a) Los dirigentes del comité de base y del comité de la Unión de Jóvenes Comunistas que son admitidos en el partido y continúan por interés de este actuando en la organización juvenil, deben trasladar al seno del comité de la Unión de Jóvenes Comunistas los puntos de vista de la organización de base del partido sobre los principales asuntos en debate o decisión, pero sin invocarlos como acuerdos de obligatorio cumplimiento para la organización juvenil.
- b) Estar informada sobre los planes de trabajo de la organización juvenil, ayudarla a precisar las tareas más importantes en cada momento o etapa y los métodos más adecuados para su cumplimiento.
- c) Interesarse permanentemente por la conducta y por la formación político-ideológica de cada uno de los jóvenes comunistas y ejercer una acción educativa hacia ellos sin sustituir la responsabilidad del comité de base en este sentido.
- ch) La participación de su secretario general, u otro militante designado en las reuniones que consideren necesarias de la organización juvenil o de su dirección, y en calidad de tales exponer sus criterios sobre alguno de los asuntos que allí se traten o pedir información sobre el cumplimiento de tareas importantes.

No debe ser una práctica habitual participar en todas o en la mayoría de las reuniones de la organización juvenil, ya que ello puede afectar su normal funcionamiento, limitar el desarrollo de sus dirigentes y no facilitar sus propias iniciativas.

- d) Invitar, cuando lo estime necesario, en alguna de sus reuniones, a los dirigentes del comité de base y otros jóvenes comunistas para que participen en el análisis sobre determinado asunto o rindan alguna información en su trabajo.
- e) Realizar la atención y relación de organización a organización a través, fundamentalmente, del secretario general del núcleo o comité, quien responde a las decisiones adoptadas y mantiene informada a la organización de base de su gestión.

Cuando en un centro de trabajo esté constituido un comité del partido y haya solamente un comité de base de la Unión de Jóvenes Comunistas, la atención a este se hará por el comité del partido; de suceder a la inversa, es decir, que exista un comité de la Unión de Jóvenes Comunistas

con dos o más comités de base y un núcleo del partido, este atenderá al comité de la Unión de Jóvenes Comunistas y, en la medida de sus posibilidades, también a los comités de base, utilizando para ello a todos los secretarios y, excepcionalmente, cuando fuere necesario a militantes especialmente designados a tales efectos.

ARTÍCULO 58. Al establecer sus relaciones con la organización de base de la Unión de Jóvenes Comunistas, la organización de base del partido debe tener siempre en cuenta que esa vinculación debe ser útil, sobre todo, para que la organización juvenil cumpla adecuadamente sus tareas fundamentales, es decir, para que trabaje consecuentemente por llevar al seno de las masas juveniles las ideas, las posiciones del partido, de los comunistas, a incorporarlas activamente a las diversas tareas de la construcción socialista y, en especial, a las de la superación cultural e ideológica, y que se esfuercen constantemente en la formación de sus miembros como futuros militantes del partido.

Este doble papel educador de la Unión de Jóvenes Comunistas, dirigido hacia sus militantes y hacia las masas juveniles, debe ser motivo de la atención regular del partido y de ningún modo limitar esa atención al control del cumplimiento de las tareas inmediatas, o al análisis de las condiciones de los jóvenes comunistas con edades que los acercan a la posibilidad de analizar su solicitud de ingreso al partido.

ARTÍCULO 59. La organización de base del partido se relaciona con las organizaciones estudiantiles del centro o de su área, mediante la Unión de Jóvenes Comunistas y también de forma directa. En la materialización de estas relaciones directas, el partido tiene en cuenta que estas organizaciones son atendidas directamente por la Unión de Jóvenes Comunistas y, en consecuencia, trabaja también por fortalecer su papel y autoridad ante la masa estudiantil.

Estos objetivos son alcanzados a través de las vías establecidas para sus relaciones con el comité de base o el comité de la Unión de Jóvenes Comunistas.

En sus relaciones directas con la Federación Estudiantil Universitaria, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y la Organización de Pioneros "José Martí" las organizaciones de base del partido:

- Se mantienen informadas acerca de los principales problemas de su trabajo y funcionamiento, y coadyuvan a darles solución.
- Establecen, a través de sus direcciones, relaciones de mutua colaboración para la realización de los objetivos planteados a cada organización.
- Participan en las actividades más importantes que estas organizaciones llevan a cabo.

— Trasladan al seno de estas organizaciones los puntos de vista del partido a través de los militantes que formen parte de sus direcciones.

ARTÍCULO 60. Las organizaciones de base del partido tienen que redoblar su labor político-ideológica con los jóvenes, y en particular con los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, con métodos desprovistos de todo formalismo y paternalismo, conociendo sus inquietudes, explicándoles con argumentos convincentes nuestras ideas y prioridades.

No podemos ignorar que muchos de ellos constituyen el relevo necesario para continuar la obra revolucionaria, tanto en el partido como en posiciones claves de la sociedad.

Consecuentemente se les debe prestar esmerada atención, no solo cuando está cercana la fecha del término de su permanencia en la Unión de Jóvenes Comunistas, sino desde su inicio en la organización, con vistas a su posible ingreso al partido.

Un importante papel desempeña, para lograr ese objetivo, el análisis sistemático de las condiciones y méritos que cada uno va acumulando en su trayectoria, así como la evaluación conjunta que deben hacer el comité de base y el núcleo del partido, previa a la asamblea de elección de trabajadores ejemplares.

Al valorar las posibilidades de ingreso en el partido de los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, es necesario continuar esclareciendo la política con respecto a la doble militancia y favoreciendo la idea de que al ingresar en la organización partidista los menores de 30 años, como regla, continúen en la Unión de Jóvenes Comunistas, siempre y cuando sean utilizados en cargos de dirección o en tareas de activismo por el comité municipal o por su organización de base, de modo que su incorporación no repercuta en un debilitamiento de la organización juvenil.

Excepcionalmente, pueden haber casos en que se decida que cesen en su condición de

militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, sin que hayan arribado a la edad límite.

También en los casos que sea necesario, aun cuando arriben a la edad tope en la organización juvenil, podrán permanecer por algún tiempo más en su condición de militante de la Unión de Jóvenes Comunistas.

Para decidir cualquiera de las variantes señaladas en los párrafos anteriores, será indispensable un acuerdo conjunto del comité municipal o distrital de la Unión de Jóvenes Comunistas y del partido.

Capítulo VI

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 61. Después de ser aprobado el presente reglamento quedarán sin efecto todas las normas o disposiciones establecidas con anterioridad que contravengan lo que en él se establece para la estructura y el funcionamiento de los núcleos y comités del partido.

REGLAMENTO PARA EL INGRESO EN EL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA

INTRODUCCIÓN

Para el Partido Comunista de Cuba, la determinación de los principios, normas y procedimientos para el ingreso en sus filas tiene una importancia cardinal.

En los años transcurridos, a partir del inicio de la construcción de nuestro partido, la experiencia obtenida en este sentido ha confirmado la justeza de los principios leninistas acerca de la militancia en la organización de vanguardia de la clase obrera, aplicados creadoramente en las condiciones históricas concretas en que se desarrolla la Revolución Cubana.

El Partido Comunista de Cuba se ha nutrido en estos años de lo mejor de la clase obrera y del pueblo trabajador, y ello ha constituido un factor inestimable en el avance victorioso de nuestra patria en la construcción del socialismo.

La confianza que nuestro pueblo deposita en el partido tiene, como uno de sus principales fundamentos, la forma activa y responsable en que las masas participan en el proceso de selección para el ingreso en sus filas y la calidad y pureza que reconocen en los hombres y mujeres que reciben la condición de militantes.

La calidad ha sido y es el principio rector en la determinación del ingreso en el Partido Comunista de Cuba.

El presente reglamento contiene los elementos que complementan y desarrollan lo establecido en los Estatutos del Partido Comunista de Cuba, en la determinación de los principios, normas y procedimientos para el ingreso en el partido.

Capítulo I

PRINCIPIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE INGRESO EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 1. El partido selecciona a sus militantes entre:

- Los que sean elegidos trabajadores ejemplares en asambleas realizadas al efecto en sus centros laborales, incluidos los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, sobre la base del principio de la voluntariedad.

- Los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas que al arribar a la edad límite en su organización y no habiendo tenido oportunidad de ser propuestos y elegidos en una asamblea como trabajadores ejemplares, soliciten su ingreso y cuenten con el aval de sus respectivos comités de base.

- Los que presenten directamente su solicitud de ingreso en el partido en una organización de base u organismo del partido.

Solo por excepción se podrá prescindir de la asamblea de elección de trabajadores ejemplares en cuyo caso se deberá aplicar, inexcusablemente, otra forma de consulta con las masas.

ARTÍCULO 2. Para ser admitido como militante del partido es necesario:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Que el núcleo acuerde la admisión por el voto favorable de las dos terceras partes de sus militantes, como mínimo.
- Que el organismo del partido inmediato superior al núcleo con facultades para ello, o la comisión creada al efecto, ratifique dicho acuerdo.

ARTÍCULO 3. Aquel que presente directamente su solicitud de ingreso en el partido debe hacerlo por escrito, ante el núcleo constituido en el lugar en que el solicitante realice sus actividades. En aquellos casos en que no exista núcleo en el lugar donde el solicitante realice sus actividades, la solicitud será presentada ante el organismo de dirección del partido a cuya jurisdicción pertenece su lugar de labor o la organización de masas en que desarrolla sus actividades revolucionarias.

En todos los casos, al solicitante se le comunicará la decisión que se adopte respecto a la solicitud por él presentada.

ARTÍCULO 4. Cuando se trate de la solicitud directa de un militante de la Unión de Jóvenes Comunistas, será necesario el aval de su comité de base. Dicho aval deberá expresar con claridad la evaluación acerca de la trayectoria del joven y sobre las condiciones que posee para que sea analizado su posible ingreso en el partido. Debe constar la antigüedad del militante en las filas de la Unión de Jóvenes Comunistas y la edad que tiene.

Cada aval debe tener la firma del secretario general de la organización de base que lo otorga y la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 5. Los núcleos provisionales no realizarán procesos para el ingreso en el partido. En aquellos casos en que reciban solicitudes, deben trasladarlas, acompañadas de una evaluación, al núcleo del centro de trabajo de donde proceda el interesado o, en su defecto, al correspondiente organismo inmediato superior.

ARTÍCULO 6. Las organizaciones de base del partido constituidas en el exterior no podrán iniciar procesos de ingreso en el partido. A iniciativa del Comité Central y por excepción, se podrá autorizar un proceso de ingreso en una de las citadas organizaciones de base.

ARTÍCULO 7. Al ser admitidos en el partido, los miembros de la UJC que no hayan arribado a la edad límite en la organización juvenil, podrán continuar militando en ella; aquellos otros que ingresen en el partido al arribar a la edad máxima en la organización, dejan de militar en esta, salvo casos excepcionales.

ARTÍCULO 8. La admisión en el partido se hace exclusivamente mediante selección individual, entre aquellos que hayan resultado elegidos trabajadores ejemplares o estén comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1 de este reglamento.

Capítulo II

LOS REQUISITOS Y LAS NORMAS GENERALES PARA EL INGRESO EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 9. Es militante del Partido Comunista de Cuba el ciudadano cubano que se identifica con su política, trazada por los órganos y organismos superiores, y acepta sus estatutos, pertenece a uno de sus núcleos, actúa en él, en uno de sus organismos o en ambos, abona la cuota establecida, cumple las decisiones y acuerdos del partido, lucha y trabaja por llevar adelante la construcción del socialismo.

ARTÍCULO 10. Los que sean admitidos en el partido deben haber demostrado sostenidamente, en la práctica, una actitud ejemplar ante el trabajo, ante la defensa de las con-

quistas de la Revolución; una activa y plena identificación ideológica con los principios fundamentales del marxismo-leninismo, la doctrina marxista y la política del partido; un constante y consecuente esfuerzo por la elevación de sus conocimientos políticos, culturales y técnicos, y en el cumplimiento de todos sus deberes sociales.

Partiendo de este criterio se debe materializar la exigencia para el ingreso en el partido, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Los resultados concretos en la actividad que realizan los procesados, además de su esfuerzo personal.
- b) La participación activa en la defensa, expresada concretamente en su comportamiento en las unidades de reserva, en las MTT, las BPD u otras formas de participación y no solo en su incorporación.
- c) La firmeza ideológica, modestia y sencillez, expresadas en concreto en una forma de vida austera, sin hábitos consumistas, en la defensa enérgica e intransigente de la propiedad estatal, de los recursos que se controlan, en el combate contra el individualismo pequeñoburgués y sus manifestaciones como el amiguismo, la ambición personal, la búsqueda de privilegios, etcétera.
- ch) La combatividad revolucionaria ante problemas que requieran un enfrentamiento enérgico.
- d) La participación en las organizaciones de masas o en la UJC en forma activa, y no solo su cumplimiento como un miembro más.
- e) La educación formal y conducta social, sobre todo en lo relacionado con la atención a la familia y la formación de los hijos; medir resultados en estos aspectos.
- f) La superación política, cultural y técnica, expresada en los resultados concretos de promoción y su participación en actividades políticas.
- g) El ejercicio de la crítica y la autocrítica en su actividad cotidiana.
- h) La incondicionalidad para el cumplimiento de cualquier tarea que el partido le asigne.

ARTÍCULO 11. Para ser admitido como militante del partido, además de los principios establecidos en el artículo 2 de este reglamento es necesario que en la reunión del núcleo donde se vaya a determinar la admisión de militantes, esté presente el 80% de sus integrantes, como mínimo, para los núcleos que tengan hasta 9 efectivos y del 85% para los núcleos que tienen 10 ó más. Se exceptúan a los militantes ausentes por las causas expresadas en el artículo 20 del reglamento para las organizaciones de base del Partido Comunista de Cuba.

ARTÍCULO 12. Para ingresar en el partido, los jóvenes deben, preferiblemente, militar en

la Unión de Jóvenes Comunistas, pero podrá otorgárseles la condición de militantes, aun cuando no sean miembros de esta organización. A la UJC corresponde la responsabilidad de ser la cantera principal de nuevos militantes del partido.

ARTÍCULO 13. En los lugares donde se desarrollan las asambleas para elegir trabajadores ejemplares, los jóvenes comunistas serán procesados —si son elegidos— después de un análisis entre el núcleo y la dirección del comité de base donde se evalúe: la edad, la trayectoria en la organización, la conveniencia de procesarlo o no, en ese momento; o de procesarlo y de ingresar mantenerlo con la doble militancia u otras consideraciones que permitan adoptar la decisión más conveniente para no afectar la labor de la UJC.

En los lugares donde se desarrollan sistemáticamente las asambleas de elección de trabajadores ejemplares, el partido no está en la obligación de abrir un proceso de admisión a los jóvenes comunistas que arriben a la edad límite en la organización y no hayan sido elegidos como tales.

En aquellos otros lugares donde no se realizan asambleas de elección de trabajadores ejemplares, los militantes de la UJC harán su solicitud de manera directa; atendiendo a lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 14. El Buró Político está facultado para otorgar la condición de militante del partido, sin atender a los procedimientos establecidos en los estatutos, a quienes se hagan acreedores de tal honor como consecuencia de méritos extraordinarios y a los que por razones de seguridad no pueden seguir los trámites por las vías normales.

ARTÍCULO 15. Con la aprobación previa del Buró Político puede ser discutida, como excepción, la admisión en el partido, siguiendo los procedimientos establecidos en los estatutos, de los ciudadanos de otros países que residen en nuestro territorio y pasen a ostentar como militancia única la de nuestro partido.

Capítulo III

LAS NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE LOS MILITANTES EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 16. Para el desarrollo de los procesos de admisión en el partido, se procederá atendiendo a los siguientes pasos:

- I. Reunión del núcleo para evaluar las condiciones y posibilidades existentes para efectuar el proceso de crecimiento, sobre todo para desarrollar la asamblea de elección de trabajadores ejemplares.
- II. Reunión del organismo superior con el núcleo para conocer los resultados del análisis realizado por los núcleos y para aprobar o no las propuestas de estos, te-

niendo en cuenta las orientaciones de los organismos superiores del partido.

- III. Preparación de las asambleas de elección de trabajadores ejemplares, o de consulta con las masas.
- IV. Asamblea de elección de los trabajadores ejemplares o de consulta con las masas.
- V. Entrevista individual con cada uno de los procesados.
Previo a este paso los compañeros deben entregar al núcleo una autobiografía.
- VI. Comprobación de la veracidad de las informaciones o datos más importantes sobre cada uno de los compañeros incluidos en el proceso, tomando en cuenta para ello las informaciones y elementos aportados en los pasos anteriores, especialmente en la entrevista individual.
- VII. Reunión del núcleo del partido, por separado, con cada uno de los compañeros procesados para evaluar detenidamente cada uno de los casos.
- VIII. Reunión del organismo inmediato superior, o de la comisión facultada para evaluar y ratificar o no las decisiones del núcleo.
- IX. Reunión de conclusión e incorporación al núcleo de los compañeros analizados.
- X. Asamblea de presentación a las masas de los nuevos ingresos.

ARTÍCULO 17. Para efectuar la reunión del núcleo donde se evalúen las condiciones y posibilidades existentes para efectuar el proceso de crecimiento, previamente, la dirección del núcleo hará un estudio sociopolítico para determinar si hay dentro de los trabajadores algunos de ellos que han adquirido las condiciones necesarias para su posible ingreso en el partido.

Para este estudio se deberá tener en cuenta las valoraciones que pudieran tener la sección sindical y la administración acerca del clima político y la situación económica o laboral existente para desarrollar este proceso.

Como parte del estudio, se hará un análisis conjunto entre la dirección del núcleo y la del comité de base para evaluar los jóvenes comunistas que puedan ser procesados para el partido.

En la reunión del núcleo deberá evaluarse el resultado de dicho estudio, para determinar si se propone o no al organismo superior la realización del proceso de crecimiento en ese centro.

Cuando un núcleo reciba una solicitud de ingreso, incluidas las presentadas por militantes de la UJC en centros que no dan asambleas de elección de trabajadores ejemplares, no está obligado a iniciar el proceso de ingreso, si está convencido de que los errores o deficiencias u otras causas, que tiene el solicitante, lo invalidan para que sea analizado su posible ingreso en el partido en esos momentos. Esta decisión debe ser acordada en una reunión del núcleo y no puede ser

adoptada unilateralmente por ninguno de sus integrantes. Ello se les informará al interesado y a la dirección del comité de base, dándoles los elementos tomados en consideración.

ARTÍCULO 18. El buró ejecutivo del comité municipal o el comité distrital, sobre la base de las propuestas elevadas por los núcleos del partido, elaborará la proyección de asambleas de elección de trabajadores ejemplares a desarrollar, así como aprobará los casos que se procesarán por vía directa, tanto de la UJC como otros trabajadores.

ARTÍCULO 19. El plazo para concluir un proceso de ingreso en el partido, con la calidad requerida, es de 4 meses, como máximo, a partir de la celebración de la asamblea de elección de trabajadores ejemplares o de consulta con las masas y hasta la asamblea de presentación; solo por razones debidamente justificadas se podrá exceder de este término.

El organismo superior facultado para ello aprueba el cronograma para el desarrollo del proceso en cada núcleo.

A los efectos de preservar la calidad en los ingresos en el partido, los procesos en los diferentes núcleos del territorio deben ser distribuidos durante todo el año, evitando concentrarlos en un corto período de tiempo, o fijar su conclusión como saludo a determinadas fechas históricas.

Además, el organismo superior designa al compañero que en su representación será el responsable de la atención al proceso en cada núcleo, cuya misión consistirá en comprobar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, en ayudar y asesorar al núcleo en su aplicación. Debe participar de manera activa en los principales pasos del proceso, especialmente en la asamblea de elección de trabajadores ejemplares o de consulta con las masas; en la reunión de evaluación de cada procesado, así como garantizará el cumplimiento con calidad de la documentación que conforma el expediente de cada caso.

ARTÍCULO 20. Los núcleos del partido cuando reciban la autorización para iniciar el proceso de crecimiento, deben elaborar un calendario que garantice, además de su desarrollo completo dentro del plazo previsto, que todos los pasos se efectúen en horas extralaborales y sin afectar la producción o los servicios en el centro de que se trate.

ARTÍCULO 21. En los lugares en que exista un comité del partido, este tendrá la responsabilidad de controlar y ayudar a los núcleos en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos para el ingreso en el partido, de coordinar los esfuerzos si se efectuaran al mismo tiempo los procesos en varios o en todos los núcleos que atiende, y de garantizar el cumplimiento del calendario aprobado para su desarrollo en cada uno.

Cuando no tenga facultades aprobadas para decidir el ingreso en el partido, el comité del partido analizará las decisiones adoptadas por los núcleos y anexará su opinión antes de enviarlas al organismo superior.

La actividad del comité del partido en este sentido no podrá sustituir las funciones de los núcleos ni la de los organismos superiores de dirección del partido, cuando no tengan facultades para aprobar ingresos en el partido.

ARTÍCULO 22. La asamblea de elección de trabajadores ejemplares y la de consulta con las masas constituyen los pasos fundamentales en el proceso de admisión en el partido, deberán ser convocadas expresamente a esos efectos y se celebrarán si está presente el 80% o más del total de los trabajadores. Para ello es necesario que la organización de base del partido vele porque la sección sindical realice la convocatoria con la necesaria antelación y que cuente con todo el apoyo de la UJC y del propio partido. Además, por los medios disponibles del centro (murales, radio base, etcétera) se debe hacer una efectiva propaganda sobre la importancia de que los trabajadores respondan a la confianza que el partido deposita en ellos, cuando los consulta sobre sus futuros militantes.

Es importante que en la propaganda se expliquen los requisitos para ser elegido trabajador ejemplar y los objetivos que persigue la elección como tal, de manera que los trabajadores se preparen adecuadamente para hacer las proposiciones o para decidir acerca de quiénes tendrán esa condición. En el caso de la asamblea de consulta con las masas, además, deben darse a conocer previamente quiénes serán los compañeros que se someterán a consulta, de manera que los trabajadores posean los elementos que les permitan tener una participación activa en la asamblea.

ARTÍCULO 23. La asamblea de elección de trabajadores ejemplares y la de consulta con las masas no solo ayudan a conocer y comprobar la calidad y el prestigio de los futuros miembros del partido, sino, además, deben fortalecer los vínculos de este con la masa de trabajadores, y constituir por ello un formidable vehículo de educación política e ideológica para los que en ella participan.

Después de comprobar que están presentes en la asamblea el número de trabajadores necesario para su celebración, se presentará la presidencia, que deberá estar integrada por la dirección del núcleo y por él o los representantes del organismo superior. Como regla, la dirección de la asamblea la asumirá el secretario general. También puede ejercerla un representante del organismo superior, cuando se considere conveniente.

El compañero designado hará la introducción, en la cual explicará los objetivos de la asamblea e insistirá en la responsabilidad de todos los presentes de dar sus opiniones sobre los propuestos.

La introducción pondrá en claro, además, los requisitos y condiciones que deben reunir los que aspiren a ingresar en el partido, así como otros aspectos de importancia que la organización de base estime necesario abordar. Todo ello busca crear un clima propicio

para que los trabajadores manifiesten abiertamente cualquier opinión.

Una vez hecha la introducción se les concederá la palabra a los participantes para que inicien las propuestas de trabajadores ejemplares, propiciando que las primeras propuestas partan de los trabajadores no militantes. Solo se podrá comenzar el análisis de un caso si el propuesto expresa su disposición a ser elegido trabajador ejemplar. En caso negativo no es necesario que él explique los motivos que tiene para no aceptar. Podrán ser propuestos compañeros que no estén presentes por causas justificadas, siempre que quienes lo propongan expresen que ellos aceptarán.

Cada proposición se someterá a análisis por separado y solo después que se haya sometido a votación, se solicitarán nuevas proposiciones. En esa reunión se procurará que se exprese, con toda la amplitud y franqueza posible, cualquier criterio u opinión que pudiera influir en la decisión final.

Quienes dirijan la asamblea solicitarán las opiniones y tratarán de garantizar el mayor número de intervenciones sobre cada uno de los compañeros que son objeto de análisis. Si no se realizan espontáneamente, deben solicitar, directamente, la opinión de los compañeros más cercanos o vinculados a su puesto de trabajo, de los jefes inmediatos, de los que hayan participado con el compañero que se analiza en actividades de la defensa, sindicales o sociales o quienes pueden aportar elementos sobre su actitud en el estudio o en el lugar donde reside.

Para ser elegido trabajador ejemplar se requiere del voto favorable de la mayoría simple de los trabajadores presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 24. En las asambleas de consulta con las masas se procederá de la siguiente forma:

Una vez hecha la introducción, se realizará el análisis de cada uno de los trabajadores sometidos a consulta; se empezará por los militantes de la UJC si los hubiera. En cada caso se comenzará por informar a la masa sobre los principales aspectos de la trayectoria política y social de cada compañero, para lo cual se utilizarán las autobiografías.

Tanto los militantes de la UJC como aquellos otros que han presentado directamente su solicitud de ingreso, serán analizados con el mismo rigor que los trabajadores ejemplares, e igualmente serán sometidos a votación para conocer si la asamblea estima que tienen las condiciones para ser procesados.

Se solicitarán opiniones de los presentes, y de no producirse el número suficiente de intervenciones, los que dirigen la asamblea procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 25. Después de la asamblea, militantes designados por el núcleo se entrevistarán con cada uno de los trabajadores que fueron elegidos ejemplares, o con los que fueron sometidos a la consulta con las masas, según el caso. Previamente, los militantes de

la UJC que hayan sido elegidos trabajadores ejemplares, se le solicitará al comité de base la evaluación actualizada del joven, así como el expediente político al comité distrital o municipal correspondiente. Se debe garantizar que en cada entrevista participen, como mínimo, dos militantes, los cuales deben tener la experiencia y preparación requerida para realizar este importante paso, para ello deben estudiar la autobiografía, el acta de la asamblea, el expediente de la UJC, el aval para los casos en que está previsto y otros documentos.

En este paso, en primer lugar, se deberá preguntar nuevamente al compañero su disposición o no en cuanto a que se le continúe el proceso de selección para ingresar en el partido.

A los que acogidos al principio de voluntariedad manifiesten que no desean se les continúe el proceso, debe pedírseles que expresen, si están de acuerdo con hacerlo, los motivos que le hacen adoptar esa decisión. Conocer esas causas permitirá al núcleo ayudarlos si esa actitud se debe a confusiones o reservas y le dará mayores posibilidades para desarrollar sobre esos compañeros un mejor y más dirigido trabajo político.

ARTÍCULO 26. La entrevista tiene entre sus objetivos principales el de profundizar en el conocimiento de la trayectoria revolucionaria del trabajador, y en su comprensión y aceptación de la política del Partido Comunista de Cuba. Servirá, además, para ampliar los elementos sobre planteamientos críticos o etapas poco conocidas de su vida o de situaciones que hayan surgido en la asamblea de trabajadores o de consulta con las masas. En el momento de la realización de la entrevista, se deben tener en cuenta los aspectos contemplados en el artículo 10 de este reglamento.

Se preguntará, además, a cada entrevistado, si tiene alguna opinión crítica u otro elemento de importancia no planteado en la asamblea, sobre cualquiera de los otros trabajadores que están siendo procesados para ingresar en el partido.

ARTÍCULO 27. Una vez realizadas las entrevistas se procederá a la comprobación de la veracidad de las informaciones o datos más importantes sobre cada uno de los compañeros incluidos en el proceso.

Al determinar las comprobaciones a realizar en cada caso, debe procurarse que estas solo vayan dirigidas a recoger aspectos verdaderamente importantes para la decisión del ingreso en el partido del compañero que está siendo analizado.

Las comprobaciones deben efectuarse, preferiblemente, con militantes del partido y de la UJC, aunque no se excluye que se realicen con otros compañeros cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 28. En todos los casos deberá efectuarse una comprobación, por medio de la Dirección Nacional de Identificación (DNI) para conocer si en sus archivos obran antecedentes del analizado.

ARTÍCULO 29. Al estar en posesión de todos los elementos necesarios sobre cada uno

de los casos, el núcleo se reunirá para evaluar y aprobar o no la admisión como militantes de los compañeros analizados.

ARTÍCULO 30. En el seno del núcleo se analizará detenidamente cada uno de los casos, con la presencia, por separado, de los compañeros que son objeto del proceso.

La presencia del compañero que está siendo analizado, permitirá valorar con él no solo los señalamientos que hayan surgido en el desarrollo del proceso o aspectos de su biografía que lo requieran, y que deben ser previamente definidos por la dirección del núcleo, sino que dará también a los militantes la posibilidad de intercambiar opiniones con el procesado sobre temas que permitan apreciar su desarrollo y posición ante problemas actuales y de principios, así como sobre su situación familiar, con énfasis, cuando corresponda, en la educación y formación de sus hijos. También en este marco pudieran esclarecerse dudas o inquietudes del compañero sobre la actividad del partido u otras de su interés personal.

En casos plenamente justificados y a modo de excepción, se podrá eximir de asistir a esta reunión al compañero que se procesa.

Posteriormente, y sin la presencia de los compañeros procesados, se abrirá el debate sobre cada caso y a continuación la dirección del núcleo someterá su proyecto de conclusiones a consideración de la organización de base, el que deberá contener también las recomendaciones que se le hacen, independientemente de que se proponga el ingreso en el partido.

Al terminar la discusión, de cada uno de ellos, se someterá a votación la admisión o no de cada caso.

Para que pueda considerarse aceptada por el núcleo la admisión, será necesario que esta se apruebe, como mínimo, por el voto favorable de las dos terceras partes de los militantes del núcleo.

Las conclusiones a que arribe el núcleo y toda la documentación del proceso deberán ser entregadas por la dirección de este al organismo inmediato superior del partido para su estudio y ratificación o no.

ARTÍCULO 31. Al recibirse en el organismo inmediato superior al núcleo la documentación de un proceso y las conclusiones del núcleo, se realizará inicialmente una revisión por el funcionario de organización, apoyado, cuando se estime necesario, por activistas seleccionados. De este modo se determinará si se han cumplido todos los requisitos establecidos al efecto. En caso contrario, devolverá de inmediato la documentación al núcleo, y establecerá de antemano el plazo en que este debe entregarla con todos los requisitos cumplidos.

ARTÍCULO 32. El funcionario de organización revisa el expediente del proceso de ingreso y el resumen con todos los elementos del caso, los cuales deberán pasar a la comisión que adopta las decisiones sobre los procesos de ingreso, sanciones y desactivaciones.

Los integrantes de esta comisión deberán estudiar, previamente, el expediente completo del proceso que será objeto de análisis, discusión y decisión en la reunión de la comisión.

ARTÍCULO 33. La comisión o el organismo facultado para ello, al analizar la decisión del núcleo sobre cada caso, debe decidir por votación si la ratifica o no, y comunicar a este los acuerdos adoptados, incluidas las recomendaciones hechas cuando ello sea necesario.

ARTÍCULO 34. En los casos en que la decisión de la comisión o del organismo superior sea distinta a la que proponía el núcleo, un representante de aquellos ofrecerá una explicación detallada, en el seno de la organización de base, acerca de los argumentos considerados para no ratificar la decisión del núcleo.

Si el núcleo aportara nuevos elementos no tenidos en cuenta en la valoración de la comisión o del organismo superior —según corresponda—, estos deben reconsiderar nuevamente el caso en cuestión, y ratificar o no su decisión anterior.

Cuando se trate de un compañero que el núcleo consideró sin condiciones para ser admitido como militante del partido y la comisión o el organismo del partido que corresponda tenga una opinión contraria, no podrá adoptarse una decisión definitiva sin un nuevo análisis en el núcleo, donde se argumentarán las razones por las que se considera que ese compañero debe ser admitido, y se escucharán los criterios de los militantes de la organización de base. Si en esta nueva discusión el núcleo mantuviera sus puntos de vista, y en la votación el compañero no obtuviera, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes de los militantes del núcleo, no podrá ser admitido.

Para que sea otorgado el ingreso en el partido, es imprescindible la coincidencia de opiniones del núcleo y la comisión o el organismo del partido correspondiente.

ARTÍCULO 35. En los casos de los compañeros que tienen el carácter de repatriados, después de la ratificación por la comisión o el organismo del partido facultado para ello, el expediente será analizado por el buró ejecutivo del comité provincial, el cual, de considerar procedente su admisión, procederá a autorizar su ingreso en el partido. En caso contrario, devolverá el expediente al organismo del partido correspondiente y le informará que el ingreso ha sido denegado.

ARTÍCULO 36. Al conocer las decisiones de la comisión facultada para ratificar o no el ingreso, o del organismo superior, según corresponda, acerca de los compañeros analizados, el núcleo efectuará la reunión de conclusión e incorporación.

En esta reunión deben participar —como regla— todos los compañeros analizados y los militantes del núcleo.

ARTÍCULO 37. La reunión de conclusión e incorporación será dirigida por el secretario general del núcleo del partido o por el miembro de la dirección del núcleo que lo sustituya. En ella se informará la decisión adoptada

en cada caso y las razones que la determinaron. La explicación debe ser clara y todo lo explícita que se requiera para que el interesado la comprenda, muy especialmente cuando se trate de compañeros que no resulten admitidos.

Las conclusiones deben expresar en síntesis la valoración que ha realizado el partido de las virtudes y defectos del que se procesa, y las razones que fundamentan la decisión adoptada.

En todos los casos, se le solicitará al analizado su opinión acerca de las conclusiones que ha recibido.

Posteriormente, permanecerán en la reunión del núcleo los compañeros que han sido admitidos como militantes para formalizar su ingreso, imponerlos de sus deberes y derechos en la organización de base en relación con: las reuniones, actividades de orientación política, el pago de la cotización, las normas del centralismo democrático y los principios leninistas de organización. Se les informará de la estructura del partido y las tareas específicas del núcleo.

En esta reunión se hará la aclaración de que si a alguno de los compañeros, al ser presentado en la asamblea del centro de trabajo como militante, se le hicieran señalamientos u objeciones que requieran un proceso posterior de profundización, ello implicaría que la decisión de incorporarlo quedaría sin efecto hasta tanto se esclarecieran los problemas planteados.

ARTÍCULO 38. En los casos en que se niega la admisión y no se haya logrado coincidencia entre el núcleo y el organismo superior, esta circunstancia no debe trascender al que ha solicitado el ingreso. Esto pertenece al ámbito de la vida interna del partido.

Las conclusiones serán informadas como una decisión del partido y no del núcleo o de la comisión del organismo superior que la ratifica.

ARTÍCULO 39. Las reclamaciones sobre las decisiones de no ingreso en el partido podrán ser presentadas ante las comisiones municipales de apelaciones y reclamaciones, en un plazo que no exceda los 60 días después de haber recibido la notificación correspondiente.

Estas reclamaciones no equivalen a las apelaciones de los militantes. El procedimiento para su tratamiento es reglamentado por el Comité Central.

Si el reclamante no estuviera de acuerdo con la decisión de la comisión municipal de apelaciones y reclamaciones, podrá en última instancia presentar su reclamación a la correspondiente comisión provincial, para lo que dispondrá de 60 días a partir de la notificación de la comisión municipal.

ARTÍCULO 40. La presentación a la masa de los trabajadores admitidos como militantes se efectuará en una asamblea general de todos los trabajadores.

El secretario general del núcleo u otro militante designado presentará, uno por uno, a los compañeros admitidos como militantes del partido.

Después de presentados todos los compañeros, se pedirá a la asamblea que exprese cualquier opinión u objeción que sobre ellos pueda existir.

En el caso de que surja alguna objeción sobre uno o varios de los compañeros presentados y se trate de problemas ya conocidos y evaluados por el partido, se dará la explicación oportuna. Si los elementos planteados son nuevos y revisten alguna gravedad, la decisión sobre el caso en cuestión quedará pendiente, y el secretario general del núcleo recogerá esos elementos e informará a la asamblea que serán debidamente considerados.

ARTÍCULO 41. Los no admitidos no se mencionarán por sus nombres, ni se informarán los motivos por los que no fueron aceptados, excepto cuando el partido así lo decida o cuando algún participante en la asamblea lo solicite y el interesado lo autorice.

ARTÍCULO 42. Por último, se procederá a concluir la asamblea. Las conclusiones serán realizadas por un integrante de la dirección del núcleo o un representante de un organismo superior del partido.

ARTÍCULO 43. Si en la asamblea de presentación, alguno de los compañeros hubiera recibido alguna objeción que requiera el análisis, comprobación y consideración, el núcleo anulará la decisión de incorporación hasta tanto se aclaren los problemas planteados. Si estos resultan aclarados favorablemente, se procederá a darle ingreso oficial; de no ser así, se adoptará la decisión que corresponda y se elevará a la comisión o al organismo inmediato superior al núcleo con facultades para su consideración.

En cualquiera de estos casos deberá darse la información a la masa de las conclusiones a que se arribó.

ARTÍCULO 44. La antigüedad en el partido decursa a partir de la fecha que corresponda a la reunión de conclusiones e incorporación. Después de la incorporación al núcleo, se debe formalizar la solicitud del carné del militante en un plazo que no exceda de los 60 días posteriores a su incorporación en la organización de base. El carné del partido será entregado en acto solemne.

La entrega del carné de militante constituye un momento trascendental en la vida de los compañeros que se inician como miembros del partido, por lo que cada organización de base deberá crear las condiciones que garanticen la solemnidad y emotividad de estos actos, de modo que dejen en la memoria de los nuevos militantes un recuerdo imperecedero de este momento.

ARTÍCULO 45. Cuando un compañero ingresa en el partido, su expediente debe conformarse a partir de los documentos siguientes:

- a) Acta de la asamblea donde resultó electo ejemplar o el acta de consulta con las masas y el aval del comité de base de la UJC, según corresponda.
- b) La solicitud por escrito de aquellos que se procesen por vía directa.

- c) El acta de la entrevista individual, la autobiografía y una foto tipo carné.
- ch) Las comprobaciones hechas, en los modelos establecidos incluidas las correspondientes al DNI.
- d) La parte del acta de la reunión donde se aprobó la admisión por el núcleo.
- e) La resolución del organismo superior.
- f) El acta de la reunión de conclusiones e incorporación.
- g) El acta de la asamblea de presentación a las masas.
- h) El modelo de datos biográficos.
- i) Otros documentos de interés.

Capítulo IV

LA ADMISIÓN EN EL PARTIDO DE LOS MILITANTES QUE HAN SIDO DESACTIVADOS Y DE LOS MILITANTES QUE HAN SIDO SEPARADOS O EXPULSADOS DE LAS FILAS PARTIDISTAS

ARTÍCULO 46. Los que hubieren sido desactivados, pueden solicitar su ingreso y ser admitidos nuevamente en el partido sin que para ello sea necesario tener que esperar un plazo determinado.

En aquellos casos en que la desactivación sea por las causas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 1 del Reglamento para las desactivaciones, el compañero al reingresar al partido perderá su antigüedad.

El proceso de ingreso en el partido se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Se exceptúa de esta norma a los desactivados por enfermedad mental, a los que fijan su residencia por períodos prolongados en el extranjero, debido a razones familiares o personales justificadas y a los que sean condenados a privación de libertad y se considere que la falta cometida no afecta su condición de militante.

ARTÍCULO 47. Los militantes desactivados por fijar su residencia por períodos prolongados en el extranjero, debido a razones familiares o personales justificadas, reingresarán en el partido según el procedimiento siguiente:

- a) Al término de su estadía fuera del país, se pondrá en contacto con la organización de base del partido existente en la representación diplomática o consular cubana de que se trate, con el fin de obtener una constancia de sus vínculos con el país y una apreciación de la conducta mantenida en el período dado.
- b) La organización de base de procedencia del militante en nuestro país, luego de conocer sobre la conducta del compañero en su estancia en el exterior, podrá adoptar el acuerdo de readmitirlo en el partido.

- c) El organismo superior al núcleo del partido o la comisión facultada para ello realizará las investigaciones pertinentes, de considerarlo necesario. Con esos elementos sobre el caso podrá decidir el reingreso en el partido, con la antigüedad que tenía al ser desactivado.

ARTÍCULO 48. Los militantes desactivados por padecer de enfermedades mentales reingresarán en el partido según el procedimiento siguiente:

- a) Cuando el afectado se haya recuperado de la enfermedad mental, podrá solicitar a la organización de base, donde labora en esos momentos, el ingreso en el partido.
- b) Después que se compruebe que han cesado las causas que motivaron la aplicación de la desactivación, y que mantiene las condiciones de ejemplaridad y conducta revolucionaria, la organización de base adoptará el correspondiente acuerdo de reingreso en el partido.
- c) El organismo inmediato superior al núcleo del partido o la comisión facultada para ello realizará las investigaciones pertinentes de considerarlo necesario. Con todos los elementos sobre el caso, podrá decidir el reingreso en el partido, con la antigüedad que tenía al ser desactivado.

ARTÍCULO 49. Los militantes que hayan sido desactivados por ser condenados a privación de libertad y se considere que las faltas cometidas no afectan la condición de militante del partido podrán ingresar nuevamente, según el procedimiento siguiente:

- a) El militante para poder solicitar su reingreso en el partido, después de extinguida la condena, deberá esperar un plazo, el cual debe ajustarse a lo siguiente:
- Los que cumplan sanciones de hasta un año de reclusión, el período de tiempo debe ser de seis meses.
 - Los que cumplan penas mayores de un año, el plazo será un año.
- b) La organización de base, luego de conocer y analizar la conducta del afectado en el transcurso del tiempo en que cumplió la sanción de privación de libertad y después de comprobar que haya mantenido su ejemplaridad y conducta revolucionaria durante el plazo establecido que debe esperar al ser extinguida la condena, podrá adoptar el acuerdo de readmisión en el partido.
- c) El organismo inmediato superior al núcleo del partido o la comisión facultada para ello, realizará las investigaciones pertinentes, de considerarlo necesario. Con todos los elementos sobre el caso podrá decidir el reingreso en el partido, con la antigüedad que tenía al ser desactivado.

ARTÍCULO 50. Cuando se trate de un trabajador ejemplar o de una solicitud de ingre-

so de un militante que fue separado de las filas del partido, se comprobará que hayan transcurrido no menos de tres años de la fecha en que fue adoptada la sanción.

Asimismo, antes de adoptar la decisión de dar inicio al proceso de ingreso a uno de esos sancionados, el núcleo solicitará el expediente partidista de este, a fin de efectuar el correspondiente análisis y valoración de las faltas cometidas y de su actuación posterior. Si no fuera posible obtener el expediente, el núcleo procederá a realizar las comprobaciones y verificaciones que fueran necesarias para contar con los elementos indispensables.

Para el inicio y desarrollo del proceso de ingreso a estos casos, se procederá, en los restantes pasos, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, comenzando por la consulta con las masas.

ARTÍCULO 51. Solo en casos muy excepcionales se aprobará el inicio de un proceso de ingreso en el partido a los militantes que fueron expulsados de sus filas. Será necesario que hayan transcurrido no menos de 10 años de la fecha en que fue aplicada la sanción y que sea aprobado por la organización de base del lugar donde actúa, por los organismos intermedios de dirección y por el Grupo de Trabajo del Buró Político.

Para el desarrollo de estos procesos de ingreso, se procederá, en los restantes pasos, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Capítulo V

LA CONSTRUCCIÓN DEL PARTIDO EN LOS CENTROS DONDE NO EXISTEN NÚCLEOS

ARTÍCULO 52. Por decisión del organismo inmediato superior al núcleo con facultades para ello u organismo superior, podrá iniciarse el proceso de construcción del partido en un centro de trabajo donde no exista organización de base del partido.

Para adoptar esta decisión, los organismos antes citados tendrán en consideración, en primer lugar, las directivas de los órganos y organismos superiores del partido acerca del crecimiento de sus filas. Deben tomarse en cuenta, además, la importancia de la producción o de los servicios que presta cada centro, sus condiciones políticas, el cumplimiento de sus planes, la situación del trabajo de la sección sindical y del comité de base de la Unión de Jóvenes Comunistas si existiese, y otros factores que localmente se consideren de importancia.

ARTÍCULO 53. En los centros de trabajo donde no hayan núcleos constituidos, aun en los que existe uno o dos militantes del partido, la responsabilidad total del proceso y su ejecución será del organismo del partido facultado para ello.

Para la realización práctica del proceso, el organismo podrá encargar esa tarea a un núcleo o podrá, excepcionalmente, apoyarse en militantes especialmente designados al efecto.

El número de militantes designados puede variar de acuerdo con la magnitud que se prevea pueda alcanzar el proceso. En todos los casos se designará un responsable de grupo.

Independientemente de la designación de militantes del partido para la realización del proceso, debe garantizarse la presencia de un representante del organismo superior en los pasos más importantes del proceso.

ARTÍCULO 54. Estos procesos se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en este reglamento, aunque con ajuste a la no existencia de la organización de base del centro.

En los casos en que el organismo del partido correspondiente no hubiera designado a un núcleo para desarrollar el proceso, la admisión debe producirse por el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros de la comisión de crecimiento, sanciones y desactivaciones que, en estos casos, desempeñará el papel de organización de base. La ratificación se hará por el buró ejecutivo del comité municipal.

ARTÍCULO 55. Para constituir un nuevo núcleo del partido, como resultado de un proceso de este tipo, deben haber ingresado un mínimo de tres compañeros, o que esta cifra se complete con otros militantes del partido que existiesen con anterioridad en el centro de trabajo o que hayan sido trasladados a este con ese objetivo.

En el caso de que no pueda constituirse el núcleo, por no existir las condiciones antes apuntadas, los nuevos militantes del partido serán incorporados a otro núcleo cercano, que preferiblemente debe pertenecer al mismo sector laboral.

Capítulo VI

LA CONSTRUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO DEL PARTIDO ENTRE LOS CAMPESINOS

ARTÍCULO 56. Cuando se trate de un proceso de construcción o de crecimiento del partido entre los campesinos, incluidos los usufructuarios, los militantes del núcleo o de la comisión encargada de esta tarea por el organismo del partido facultado para ello, después de haber sido instruidos sobre su labor, realizarán un amplio y minucioso estudio sociopolítico y económico de las condiciones y características del lugar.

Este estudio en las zonas campesinas abarcará también a los trabajadores que prestan servicios a la población como: médicos, maestros, bodegueros y otros existentes en la zona, siempre que estos no formen parte de un colectivo laboral, cuyo número permita hacer allí un proceso de construcción o crecimiento.

ARTÍCULO 57. El núcleo, o en su caso la comisión, con todos los datos en su poder, se reunirá y analizará si existen condiciones objetivas y subjetivas para la creación del partido en el lugar. Después elevará su opinión al organismo superior, acompañada de toda la información obtenida, para que este determine si se desarrolla o no el proceso de construcción del partido.

ARTÍCULO 58. El proceso de construcción y crecimiento del partido entre los campesinos —incluidos los usufructuarios—, debe seguir los mismos pasos indicados para los centros de trabajo, ajustados a las características propias de estos lugares. Es necesario, además, tener en consideración aquellos conceptos y requisitos que respondan a las particularidades de la actividad laboral y social de nuestro campesinado.

Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

1. El estricto cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento es obligatorio en el proceso de ingreso en el partido. El Comité Central establece los mecanismos a emplear para realizar una labor sistemática y consecuente en el control de la calidad de los procesos de ingreso en el partido. Si en el trabajo de control acerca del crecimiento del partido, los comités o buroes ejecutivos provinciales u organismos superiores advierten errores en la decisión de algún caso, pueden recomendar que este sea revisado, y además participar en la propia revisión, pero no pueden modificar las decisiones del núcleo y de las comisiones y organismos facultados para decidir los casos. Si los organismos superiores del partido advierten violaciones en la aplicación de las normas y principios establecidos para el proceso de ingreso en el partido, podrán:
 - Exigir al núcleo, a la comisión o al organismo de que se trate que, en un plazo definido, cumpla los requisitos pasados por alto o los erróneamente aplicados.
 - Anular las decisiones que hubieran sido adoptadas, en caso de que la gravedad de las violaciones así lo determine.
 En un caso u otro, se determinará la responsabilidad individual y colectiva de los integrantes de la organización de base, de la comisión y del organismo de que se trate. Cuando se compruebe que un compañero que ingresa al partido, incurrió en forma deliberada durante el proceso en engaño u ocultamiento de hechos y datos de su trayectoria, se procederá a aplicarle la medida disciplinaria de separación o expulsión de acuerdo con la gravedad del caso, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento para la aplicación de sanciones disciplinarias.
2. Un proceso de crecimiento del partido podrá ser detenido cuando se presenten circunstancias que así lo determinen, tales como: fallecimiento, enfermedad mental, estar involucrado en un delito u otra falta que merezca una sanción judicial u otra medida que pueda implicar su desmerecimiento público. En este último caso la continuación del proceso estará sujeta a la valoración que se haga de sus consecuencias políticas. Ante estas situaciones u otras de similar carácter, el núcleo propondrá al organismo superior la paralización del proceso y este adoptará la decisión que corresponda, la que se informará al interesado.
3. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para establecer las normas y procedimientos complementarios que sean necesarios para la aplicación adecuada del presente reglamento.
4. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para aprobar las indicaciones especiales que para la adecuación de este reglamento elaborarán las respectivas direcciones políticas de las FAR y el MININT.
5. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales que sean necesarias para la aplicación del presente reglamento por las organizaciones de base del partido en el exterior del país y en las flotas de la marina mercante y de la pesca, así como en otros organismos con características similares.
6. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales necesarias para la aplicación del presente reglamento en estado de guerra o la guerra.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN EL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA

INTRODUCCIÓN

Todos los militantes del partido, independientemente de las responsabilidades que ocupen, están obligados a observar las normas que establecen los estatutos y trabajar, en la medida de su experiencia y capacidad, por alcanzar los objetivos que señalan los lineamientos programáticos del Partido Comunista de Cuba.

La política de sanciones, en particular, tiene que estar encaminada a exigir responsabilidad a los militantes del partido que incumplan los deberes en su puesto de trabajo o en la actividad de dirección que desarrollen; es decir, que es necesario poner en primer plano la exigencia en el cumplimiento de la actividad laboral de los militantes del partido y, en los casos de faltas o errores de esa índole, debemos aplicar las medidas disciplinarias con el rigor que se requiere. No menos importante resulta exigir a los militantes responsabilidad y aplicarles las medidas correspondientes cuando no tengan una adecuada actuación en el lugar donde residen, en la atención a la familia y en las tareas de la defensa armada del país.

Con igual severidad debemos sancionar a los militantes que infrinjan la legalidad socialista, ya que muchas de las faltas cometidas por este motivo constituyen violaciones de los principios.

La política de sanciones, como expresó el primer secretario del Partido Comunista de Cuba, Comandante en Jefe Fidel Castro, está basada en la necesidad de garantizar la calidad y la pureza del partido, para lo cual no podemos ser "ni tolerantes ni implacables".

No podemos ser tolerantes con los errores y defectos, con las faltas y las violaciones de las normas establecidas, porque entonces el partido perdería su fuerza, su calidad de destacamento de vanguardia y los militantes y dirigentes se corromperían.

No podemos ser implacables con los que cometen faltas y errores, porque entonces destruiríamos a los hombres.

La política de sanciones del partido, inspirada en esas ideas, concibe las sanciones con un criterio formativo, educativo. Se trata de hacer comprender las causas y la índole de los errores y faltas cometidas, de modo que no se reincida en ellos.

También contempla sanciones que excluyen de las filas del partido a quienes violan la línea de la Revolución y sus principios.

Al respecto el artículo 9 de los estatutos establece:

"Las sanciones que el partido aplica a sus militantes tienen el fin de contribuir a su educación comunista, corregir sus defectos y errores e inculcarles la necesidad de la disciplina partidista, estatal y social y de mantener la unidad y la pureza de las filas del partido".

Capítulo I

LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 1. Los militantes son responsables ante el partido, de las violaciones en que incurran respecto a sus estatutos, la política trazada por los órganos y organismos superiores del partido y a la legalidad socialista.

ARTÍCULO 2. A fin de cumplir lo establecido en los estatutos, el militante será sancionado cuando el partido compruebe que ha incumplido los deberes que se establecen en el artículo 7 de los Estatutos del Partido Comunista de Cuba.

ARTÍCULO 3. Cuando se trate de una violación de la legalidad socialista, con independencia del proceso judicial o administrativo, y de la sanción que contra el militante puedan dictar las autoridades judiciales o administrativas facultadas para ello, el partido adoptará las medidas y sanciones partidistas que correspondan, según los elementos que tengan del caso.

La sanción la puede aplicar el partido con posterioridad o anterioridad al momento en que lo hagan las autoridades facultadas para ello.

ARTÍCULO 4. Los militantes que sean condenados a privación de libertad por los órganos judiciales competentes no podrán continuar en las filas del partido. Para dar cumplimiento a este principio se deberá aplicar una de las dos variantes:

- Una sanción que excluya del partido al militante afectado.
- Una desactivación, según las normas establecidas en el reglamento correspondiente.

Capítulo II

DE LAS ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS FACULTADOS PARA ADOPTAR SANCIONES

ARTÍCULO 5. Los núcleos tienen facultad para decidir sanciones acerca de sus integrantes.

Las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones de los comités municipales tienen facultad para ratificar, rectificar o anular las sanciones adoptadas por los núcleos.

Los órganos y organismos del partido tienen facultad para decidir sanciones respecto a sus integrantes y a los organismos y organizaciones de base que les están subordinados, así como a los integrantes de estos.

ARTÍCULO 6. Los núcleos provisionales, cuando decidan proponer una sanción externa a uno de sus integrantes, deben trasladar los elementos que posean, así como el acuerdo adoptado al núcleo del que procede el militante para que este tome la decisión correspondiente.

Capítulo III

DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS MILITANTES DEL PARTIDO

En correspondencia con los errores cometidos se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

ARTÍCULO 7. Amonestación.

- La sanción de amonestación es aplicable cuando el militante incurre en faltas; o infracciones leves de sus deberes y obligaciones en su puesto de trabajo; o responsabilidad administrativa, política, social, militar, estudiantil; o en el partido, como pueden ser: ausencias y llegadas tarde injustificadas al trabajo; incumplimiento con los deberes y contenido de la labor específica; prestación incorrecta y deficiente de los servicios; falta de calidad en el trabajo que realiza, violaciones y descontrol sin grandes perjuicios en la gestión adminis-

trativa o política; falta de eficiencia en la labor de dirección; no asistir injustificadamente a reuniones del núcleo, reuniones de estudio y a otras actividades; demorarse injustificadamente en abonar la cotización; no conservar correctamente el carné del partido; violar las normas de traslado; mantener una conducta social inadecuada sin graves consecuencias, u otras faltas similares.

- b) La amonestación al militante requerirá, al igual que el resto de las sanciones internas, de la correspondiente ratificación, rectificación o anulación, por parte del organismo superior o la comisión facultada para ello.

ARTÍCULO 8. Separación del cargo en el partido.

- a) Esta sanción es aplicable cuando un militante —miembro de un organismo de dirección o que ocupe un cargo en la dirección de una organización de base o en el aparato auxiliar de un organismo del partido—, comete faltas como: adoptar medidas unipersonales erróneas; no promover la necesaria dirección colectiva; impedir, dificultar o no ejercer la crítica; no cumplir u obstaculizar la política trazada en la formación, selección, ubicación, promoción y superación de los cuadros; usar métodos de dirección autoritarios, ajenos al partido; abusar de la autoridad que le confiere el cargo y aplicar métodos incorrectos; incumplir tareas por irresponsabilidad; actuar con negligencia o cometer faltas leves reiteradas en su puesto de trabajo u otras faltas similares que afecten su autoridad ante los comunistas con los cuales trabaja o ante las masas de los no militantes que le rodean.

Estos casos, cuando están referidos a miembros del aparato auxiliar de los organismos de dirección, deben informarse a los organismos, organizaciones de base y militantes del partido que estén bajo la jurisdicción del organismo al cual pertenece el afectado, en un plazo no mayor de 30 días.

- b) En los casos en que el militante sancionado ocupe un cargo que corresponda a la nomenclatura de un organismo superior al que ratifica la sanción, se requerirá además el criterio de dicho organismo.

ARTÍCULO 9. Cuando un militante ocupa más de un cargo de dirección en el partido, y sea sancionado a la separación del cargo, en uno de ellos, los organismos a que pertenezca la nomenclatura de los cargos valorarán si es o no correcto que continúe ocupando algunos de los otros cargos.

ARTÍCULO 10. Suspensión temporal de derechos del militante.

- a) Esta sanción es aplicable al militante que incurre en la infracción de los estatutos, o

comete otras faltas que demuestren que no ha comprendido cabalmente sus responsabilidades como militante del partido, pero que al prestársele la ayuda necesaria, puede, sin ser separado, rectificar su conducta en el seno de la organización.

Pueden ser causas para la aplicación de esta sanción: ausencias y llegadas tarde reiteradas e injustificadas al trabajo; incumplimiento frecuente de los deberes y contenido de la labor específica; prestación incorrecta y deficiente, en forma repetida, de los servicios; falta de calidad por deficiencias en el trabajo; violaciones y descontrol en la dirección administrativa o política; deficiencias, incumplimientos o faltas de exigencia en la labor de dirección administrativa o política; incumplir en forma injustificada y reiteradamente con las actividades internas del partido; violar las normas de traslado y concurren otros factores agravantes que muestren una actitud negligente o de desinterés; observar una conducta social inadecuada que afecte su prestigio, por incumplimientos, negligencias en las actividades militares y sociales; violar sin graves consecuencias la legalidad socialista, u otras faltas similares.

- b) El militante que es objeto de esta sanción no tendrá derecho, durante el plazo de su vigencia, a ejercer el voto en las decisiones partidistas y a desempeñar o ser elegido para ocupar cargos en el partido o como delegado a sus asambleas, conferencias y congresos.
- c) Esta sanción se puede adoptar por un período no mayor de un año ni menor de tres meses, según la valoración que se haga de las faltas cometidas.

ARTÍCULO 11. En los casos de sanciones internas de carácter temporal, al vencer el término de la sanción, el militante recobra en ese momento los derechos que le fueron suspendidos. En el acta de la reunión donde se adopta la medida, o en la que notifica la ratificación de la sanción, según corresponda, se hará constar la fecha de su vencimiento.

Cuando el militante recobra los derechos que le fueron suspendidos, el vencimiento de la sanción se consigna en el acta de la reunión correspondiente.

En el caso de que la organización de base o el organismo, al vencerse el plazo fijado, entienda que se mantienen las causas por las que el militante fue sancionado, deberá iniciar una nueva discusión y adoptar un nuevo acuerdo de sanción al respecto.

Cuando esto suceda, la nueva sanción puede ser similar o superior a la anteriormente adoptada.

Si en el período en que decursa la sanción, el militante incurre en otra falta sancionable, el núcleo del partido puede realizar un nuevo proceso y adoptar otro acuerdo de sanción, sin esperar a que se venza el plazo del anterior.

Se le puede aplicar una nueva sanción de suspensión de los derechos a un militante que se encuentre cumpliendo una medida disciplinaria de este tipo, la que entrará en vigor a partir del vencimiento de la primera suspensión de los derechos.

Lo anterior indica que al sumarse ambas sanciones un militante puede estar suspendido de sus derechos por más de un año.

Durante el período en que decursa la sanción de suspensión temporal de derechos del militante debe evitarse, en lo posible, su traslado a otra organización de base del partido, ya que ello limitaría el trabajo para ayudarlo a rectificar su actitud y a no reincidir en los errores cometidos.

En el caso de que surja la imperiosa necesidad de trasladar un militante afectado por este tipo de sanción, se procederá como en cualquier traslado normal, y en la evaluación que haga el núcleo se hará constar que el militante está cumpliendo dicha sanción y cómo ha sido su comportamiento en relación con las faltas o errores que originaron la medida disciplinaria adoptada.

ARTÍCULO 12. Separación de las filas del partido.

- a) Este tipo de sanción se aplica cuando el militante ha incurrido en algunos de los errores siguientes: negligencia o irresponsabilidad grave de sus actividades laborales, estudiantiles, militares o sociales; incumplimiento de acuerdos que motiven graves perjuicios para el funcionamiento o el prestigio del partido; dejarse arrastrar a fracciones u otras actividades de este tipo que tiendan a dividir al partido; mantener una conducta no acorde con la moral socialista; haber cometido hechos que lo hagan desmerecer en el concepto público, haya sido o no sancionado legal o administrativamente por estos hechos; cometer fraude o alterar datos en el desempeño de sus funciones; negarse sin una justificación de peso a cumplir tareas importantes que le asigne el partido; demostrar cobardía o hacer concesiones políticas ante los enemigos de la Revolución; aprovechar su posición y jerarquía para obtener prebendas o privilegios para él, su familia o amigos u otras faltas de gravedad similares a las anteriores.
- b) Esta sanción es aplicable, también, cuando el militante infringe los Estatutos del Partido Comunista de Cuba o las leyes del Estado, de forma que su conducta es incompatible con su permanencia en las filas del partido.
- c) Esta sanción, además, puede ser aplicada al militante que reincida en las faltas previamente sancionadas y demuestre con su actitud que no está dispuesto a enmendar su conducta.
- ch) La separación de las filas del partido puede ser igualmente aplicable a militantes

que sean cuadros del partido, del gobierno, de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas, y que planteen o demuestren con hechos, su decisión de no continuar como militantes, sin tomar en cuenta que al asumir esos cargos adquieren un compromiso superior con la Revolución que no pueden eludir de esta manera.

De igual forma deben valorarse aquellos militantes que siendo liberados de responsabilidades importantes, adopten posiciones como las descritas en el párrafo anterior, evidenciando así que su militancia la asumieron de manera oportunista, vinculada al cargo que ostentaban.

- d) El militante a quien se aplique esta sanción pierde su antigüedad en el partido.

ARTÍCULO 13. Expulsión de las filas del partido.

Esta sanción será aplicable en los casos de traición, deserción, organización o participación activa en fracciones o actividades de este tipo que tiendan a dividir al partido; comisión de delitos graves, hechos significativos de corrupción u otra conducta social contraria a la moral y la legalidad socialista, a los cuales haya inducido conscientemente a otras personas, o que impliquen, además del desmerecimiento en el concepto público, una merecida repulsa social.

ARTÍCULO 14. Las sanciones aplicadas deben ser registradas en su expediente partidista, a través de la incorporación de la resolución de sanción correspondiente.

En el caso de los militantes que sean objeto de una medida disciplinaria que los excluya del partido, las resoluciones de sanción deberán conservarse de acuerdo con lo normado y adjuntarse su carné partidista.

Capítulo IV

EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS SANCIONES EN LOS NÚCLEOS

ARTÍCULO 15. El núcleo debe exigir responsabilidad a cualquiera de sus integrantes que incurra en faltas que den motivos para ello, después de agotar todos los recursos para prestarle la ayuda necesaria.

El procedimiento para la adopción de las sanciones podrá iniciarse en virtud de: denuncias efectuadas por trabajadores, informaciones recibidas de organismos estatales o de organizaciones de masas, conocimiento directo de las faltas o errores por otros militantes o por los organismos superiores del partido.

ARTÍCULO 16. La proposición de sanción debe analizarse en la reunión del núcleo, en presencia del afectado, o en su ausencia si ha sido citado y no asiste injustificadamente.

Como paso previo, la dirección del núcleo deberá consultar el reglamento para precisar

con claridad los pasos a ejecutar y además informar al cuadro profesional del partido que atiende la organización de base para que este pueda asesorarlos al respecto.

Sin la presencia del cuadro profesional del partido en la reunión del núcleo no podrá efectuarse el análisis de la sanción, pues no será válido el acuerdo que se adopte al respecto.

En la reunión podrá decidirse, según el caso, una de estas dos variantes:

- 1ro Imponer o proponer una sanción, cuando las causas sean claramente apreciables y el militante afectado reconozca los errores y las faltas y esté de acuerdo con la sanción.
- 2do Formar una comisión de militantes para realizar las investigaciones correspondientes y presentar una proposición al respecto, cuando las causas no sean claramente apreciables o cuando el afectado no esté de acuerdo con la sanción.

ARTÍCULO 17. La comisión designada por el núcleo para investigar y proponer una posible sanción debe, en primer término, entrevistarse con el militante afectado, escuchar sus argumentos y tomar en cuenta las personas o documentos que este recomienda consultar en su defensa. Posteriormente procederá a dar los pasos que estime necesarios, a fin de establecer con absoluta claridad y objetividad la responsabilidad del militante. Este procedimiento deberá cumplirse en un plazo no mayor de 30 días.

El resultado del trabajo y las proposiciones se darán a conocer en una reunión del núcleo, donde se adoptará la sanción correspondiente, de haberse demostrado las faltas del militante.

ARTÍCULO 18. Toda sanción debe ser acordada por el voto favorable de la mayoría de los militantes, excepto las que impliquen la separación de las filas del partido y la expulsión, las que requieren ser aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los militantes del núcleo, como mínimo y con una asistencia no menor del 80% para los núcleos que tienen hasta 9 militantes y 85% para los que tienen 10 ó más; al determinar la asistencia en las reuniones donde se deciden sanciones de carácter externo no se tendrán en cuenta los militantes ausentes por las causas expresadas en el artículo 20 del Reglamento de las organizaciones de base del partido.

En aquellos casos, donde no se logre el porcentaje de asistencia requerido para analizar y decidir sobre una sanción de separación o expulsión, porque se nieguen a asistir a la reunión los militantes que son objeto de análisis, con carácter excepcional, el núcleo podrá discutir y aprobar la medida que considere apropiada.

ARTÍCULO 19. Después que el núcleo adopta un acuerdo de sanción contra un militante, esta tendrá que ser ratificada, rectificada o anulada por la instancia superior correspondiente.

Si la comisión municipal de crecimiento, sanciones y desactivaciones llegara a la conclusión de que existieron errores en la actuación del núcleo o de los miembros del organismo superior que participaron en el proceso de sanción, informará al buró ejecutivo municipal sus consideraciones al respecto.

ARTÍCULO 20. Cuando en un núcleo se han agotado todas las posibilidades de argumentación y razonamiento y no se logra la votación requerida para aplicar una de las sanciones propuestas, la cuestión debe someterse al organismo superior del núcleo, con el propósito de que valore el problema planteado, profundice en sus distintos aspectos y elabore una proposición que trasladará al núcleo para que este reanalice el caso y decida qué sanción aplicar.

Si el núcleo en estos casos, no adopta ningún acuerdo, el organismo superior, en uso de sus facultades, adopta la decisión definitiva.

ARTÍCULO 21. Cuando un cuadro del comité municipal del partido que participa en una reunión de un núcleo donde se discute una medida disciplinaria a un militante, considere que la sanción acordada no se corresponde con los errores o violaciones cometidos y que la organización de base no tomó en cuenta los argumentos o razonamientos aportados por él, debe de inmediato trasladar el asunto a la comisión correspondiente del comité municipal, para que esta tenga todos los elementos necesarios en el momento de adoptar su decisión.

ARTÍCULO 22. Cuando el núcleo acuerde la separación de un militante, el afectado conservará sus derechos y deberes hasta que la sanción sea ratificada por la instancia superior correspondiente.

ARTÍCULO 23. Cuando un núcleo acuerda la sanción de expulsión de un militante, se le recogerá el carné y no podrá hacer uso de sus derechos como tal, a reserva de lo que en definitiva resuelva el organismo que debe ratificar, rectificar o anular la sanción.

Además, no puede seguir participando en las reuniones del núcleo después que se adopte el acuerdo de su expulsión; por ello el afectado tendrá que salir de la reunión después que la decisión se produzca.

ARTÍCULO 24. Los casos de sanciones de separación de las filas del partido y expulsión entran en vigor, oficialmente, cuando son ratificadas por la instancia superior correspondiente.

ARTÍCULO 25. El núcleo puede proponer sanciones, incluida la amonestación, a sus integrantes que a la vez sean miembros de organismos superiores. En estos casos, la ratificación, rectificación o anulación de la proposición de sanción debe ser aprobada por el organismo al cual pertenece, por la nomenclatura, el cargo que ocupa el afectado.

ARTÍCULO 26. En el centro de trabajo donde esté constituido un comité del partido su dirección tendrá, entre sus facultades, la de revisar el proceso, para comprobar si se han

cumplido los pasos establecidos y emitir su opinión en cuanto a la solicitud de sanción. De existir comités primarios estos deben dar también su opinión.

El comité del partido y el comité primario en el centro de trabajo no podrán modificar el acuerdo adoptado por el núcleo.

ARTÍCULO 27. La organización de base del partido cuando aplique una sanción, deberá reflejar en el acta, con claridad, las causales y demás elementos del caso, así como el acuerdo correspondiente, de manera que el organismo superior pueda adoptar la decisión correspondiente y elaborar con la calidad requerida la resolución de sanción, la cual deberá ser enviada a la organización de base para que sea firmada por el militante sancionado y el secretario general, y posteriormente, archivado en el expediente partidista del compañero.

En todas las sanciones acordadas por la organización de base debe, además, enviar, en un plazo de 7 días, el informe de la comisión del núcleo, si esta fue creada; las comprobaciones, de haberse realizado; la opinión de los comités del partido en el centro laboral, de existir estos, y otros documentos complementarios, relacionados con el procedimiento disciplinario, para que la comisión analice el caso y adopte el acuerdo correspondiente.

Cuando los núcleos del partido estén constituidos en centros donde existan comités del partido, el plazo para enviar la documentación será de 15 días a partir de la fecha de la reunión del núcleo donde se adoptó el acuerdo de sanción.

Capítulo V

DE LA RATIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN O ANULACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LOS ORGANISMOS SUPERIORES

ARTÍCULO 28. Las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones de los comités distritales y municipales, los buros ejecutivos de los comités municipales y provinciales, y el Buró Político están facultados para ratificar, rectificar o anular las sanciones acordadas por las organizaciones de base, las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones y los organismos que están bajo su jurisdicción. En el municipio, las decisiones de la comisión de crecimiento, sanciones y desactivaciones solo pueden ser modificadas por el pleno del comité municipal.

ARTÍCULO 29. El proceso de ratificación, rectificación o anulación de una sanción por la comisión u organismo facultado para ello, debe realizarse en un plazo no mayor de 60 días. Si se trata de la expulsión de las filas del partido, el buró ejecutivo del comité provincial tendrá 50 días para su ratificación, rectificación o anulación.

Estos plazos comienzan a decursar a partir de la fecha en que es acordada la sanción por parte de la organización de base u organismo del partido.

Cuando se decida devolver el caso de sanción, porque se hayan violado las normas y procedimientos o se considere investigar y hacer nuevos análisis, estos plazos comenzarán a decursar a partir de la fecha en que se reciba nuevamente la documentación.

ARTÍCULO 30. La sanción de expulsión de las filas del partido será considerada, en primera instancia, por la correspondiente comisión de crecimiento, sanciones y desactivaciones, luego por el comité distrital donde este exista, por el buró ejecutivo del comité municipal y finalmente por el buró ejecutivo del comité provincial correspondiente que deberá ratificarla, rectificarla o anularla.

Cuando estas sanciones están referidas a un militante que ocupa un cargo en el partido, la UJC, las organizaciones de masas o en el Estado —comprendido en la nomenclatura del partido en alguna de sus diferentes instancias de dirección—, la proposición de sanción será elevada por el organismo o la organización que la solicita, al organismo al cual corresponde la nomenclatura del cargo en cuestión y deberá acompañarla con la evaluación y los elementos correspondientes, para que este último emita sus opiniones al respecto.

ARTÍCULO 31. Los pasos para la ratificación, rectificación o anulación de la sanción, según el caso, serán los siguientes:

- a) El funcionario correspondiente, auxiliándose de activistas, comprobará si el procedimiento establecido ha sido debidamente cumplido por el núcleo u organismo y si obran en el expediente todos los documentos necesarios con la calidad requerida. En el supuesto de que se encuentre alguna violación de las normas y procedimientos establecidos o falten elementos se debe devolver el expediente en un término no mayor de 15 días, con la indicación de corregir los defectos detectados. Esto deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días.
- b) Para realizar la entrevista al militante afectado se designará a integrantes del comité distrital o del buró ejecutivo del comité municipal, miembros del comité de esta instancia, instructores o funcionarios del aparato auxiliar. La entrevista podrá realizarse por uno o más compañeros, según lo requiera el caso. Estos compañeros estudiarán adecuadamente la documentación del proceso.

Cuando la sanción acordada por el núcleo sea la separación de las filas del partido o la expulsión de un militante, se realizará siempre la entrevista con excepción de los que se nieguen a ser entrevistados. En los casos de otras sanciones, podrá utilizarse o no la entrevista, según se estime pertinente.

El objetivo de la entrevista es conocer la versión que brinda el afectado sobre los hechos y esclarecer con él los aspectos que acepta de los errores y faltas que le son imputados; profundizar en las argumentaciones que exprese a su favor y precisar con quién o quiénes se pueden hacer las verificaciones, de estimarse necesario.

Los que realizan la entrevista, no deben emitir criterios u opiniones personales que anticipen la posible decisión de la comisión o del organismo correspondiente.

Después de efectuada la entrevista con el afectado y antes de ser analizado en la comisión de crecimiento, sanciones y desactivaciones o en el organismo correspondiente, se realizarán cuantas reuniones, entrevistas y comprobaciones sean necesarias para lograr el esclarecimiento total del caso. Para ello se contará con un plazo máximo de 30 días.

De la entrevista con el afectado se debe confeccionar un acta donde se plasme, en síntesis, el resultado de esta actividad.

Cuando el militante afectado se encuentre en ese momento en el exterior del país, podrá prescindirse de la entrevista. Si en alguno de estos casos resulta necesario hacer determinadas aclaraciones o consultas con el afectado, pueden realizarse por correspondencia, y utilizar las vías adecuadas.

- c) Para revisar y preparar el expediente de sanción, el funcionario del organismo correspondiente se apoyará en un grupo de activistas, aprobados por el buró ejecutivo para dicha función.

Este expediente de sanción debe contener, además de los documentos enviados por la organización de base, el acta de la entrevista cuando corresponda y la documentación de los distintos pasos que se hayan realizado para esclarecer el caso en cuestión, de haberse considerado necesario, así como el expediente partidista. Con todos los elementos del caso, el funcionario, auxiliado por los activistas, debe confeccionar un resumen donde se exprese las causas de la sanción, la opinión del núcleo y el resultado de las investigaciones realizadas.

- ch) A las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones se les debe circular el expediente de la sanción y el documento resumen.
- d) En la reunión de la comisión se podrá decidir la medida disciplinaria, cuando las causas sean claramente apreciables; no aprobarlas y decidir que se realicen nuevas investigaciones y análisis por el núcleo, instructores, funcionarios u otros cuadros del partido que intervinieron en el caso, cuando los distintos aspectos no estén suficientemente esclarecidos.

La comisión podrá designar a uno o más de sus integrantes, cuando por la grave-

dad de los hechos o complejidad del caso exija hacer un estudio más exhaustivo, o cuando el afectado rechace las imputaciones que se le hacen y sea conveniente continuar profundizando en el caso, para lo cual se deben realizar las investigaciones pertinentes y preparar una proposición al respecto.

Los compañeros designados deben rendir información sobre el resultado de su trabajo en una reunión de la comisión, con la presencia de un representante de la organización de base que decidió sobre la sanción y/o de otros factores implicados en el caso.

Cuando la comisión decida devolver el caso o designar a algunos de sus integrantes para que sigan profundizando se dispondrá de un plazo de 30 días para esta tramitación.

- e) Cuando el núcleo del partido haya acordado la aplicación de una medida disciplinaria de carácter interno y la comisión facultada para ratificar, rectificar o anular la sanción considere que existe la posibilidad de la adopción de una medida disciplinaria de carácter externo, debe indicar, antes de decidir la sanción, que se realice la entrevista con el afectado.
- f) La comisión o el organismo del partido facultado para ello debe decidir, por el voto de la mayoría simple de sus miembros, si ratifica, rectifica o anula la sanción acordada por la organización de base u organismos del partido subordinados.
- g) Si la comisión o el organismo facultado para ello decidiera rectificar o anular la sanción acordada por el núcleo, deberá designar a uno de sus representantes para que asista a una reunión de esa organización de base y explique las razones que determinaron esa decisión.
- h) Al aplicarse una sanción a un militante del partido, se debe confeccionar siempre la resolución de sanción, como el documento oficial donde se certifica la adopción de la medida disciplinaria. Dicho documento debe ser firmado por el afectado, como constancia de la notificación de la sanción.
- i) Después que el núcleo reciba la comunicación del acuerdo adoptado sobre la sanción, el secretario general informará verbalmente al afectado, en una reunión, la decisión tomada por la instancia superior correspondiente y las razones que lo determinan. En los casos en que no sea posible hacerlo en una reunión del núcleo, esta notificación podrá realizarse directamente al afectado por el secretario general del núcleo o por un representante de la comisión u organismo que ratificó la sanción, aunque siempre se dará a conocer la decisión adoptada en la siguiente reunión de la organización de base que acordó la medida disciplinaria.

Cuando la sanción notificada sea la separación de las filas del partido se le recogerá el carné al militante.

Cuando el afectado ostente la condición de fundador del partido, también se le recogerá el certificado que lo acredita como tal.

Esta comunicación se hará en un plazo no mayor de 30 días después de ser ratificada, rectificadora o anulada la sanción acordada por el núcleo.

ARTÍCULO 32. Cuando la sanción impuesta corresponde a un militante que ocupa un cargo —en la UJC, las organizaciones de masas, sociales o en el Estado— comprendido en la nomenclatura del partido, es necesario que la organización de base o el organismo partidista haga una información completa y por escrito, del caso al organismo o dirigente del partido a quien corresponda la nomenclatura del cargo que ocupa el sancionado.

ARTÍCULO 33. Las sanciones impuestas por las comisiones y los organismos del partido facultados para ello, pueden ser apeladas de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en este reglamento.

Capítulo VI

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 34. Un organismo superior puede dirigirse a un núcleo o a un organismo inferior de su jurisdicción, para solicitar que se les inicie un proceso disciplinario a uno o a varios de los integrantes, cuando hayan tenido conocimiento por medio de denuncias, quejas u otras vías, de faltas cometidas por militantes que pueden ser objeto de sanciones.

ARTÍCULO 35. En los casos en que un organismo intermedio de dirección, promueva un proceso disciplinario —por propia iniciativa o por haber recibido la proposición de otro organismo superior o inferior, o del núcleo a que pertenece el militante— el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Designará a uno de sus miembros u otro cuadro profesional, según las características del caso, para realizar la entrevista con el afectado y precisar los elementos necesarios con el objetivo de proponer el inicio del proceso disciplinario.
- b) La decisión de iniciar un proceso para la imposición de una sanción a un integrante de un comité del partido debe ser analizada y decidida por su buró ejecutivo.

Cuando los errores fueran aceptados en la entrevista inicial, y se cuente con los elementos requeridos, el buró ejecutivo propondrá directamente al pleno la sanción correspondiente.

Cuando por la complejidad del caso sea necesario abrir un proceso investigativo, el buró ejecutivo deberá designar una comisión integrada por algunos de sus miembros y por otros integrantes del comité, para que se responsabilicen con esta tarea.

En los casos en que se decida crear la comisión esta realizará nuevamente una entrevista con el afectado. Posteriormente dará todos los pasos necesarios, incluida la reunión con el núcleo para el esclarecimiento del caso y presentará una proposición en consecuencia.

- c) La comisión presentará su informe y proposición en un plazo no mayor de 30 días al buró ejecutivo, para que este lo analice y acuerde la medida que debe someter a la consideración y decisión del pleno del comité.
- ch) Antes de presentar la proposición de sanción a la reunión plenaria del comité, el buró ejecutivo debe someter a la consideración del organismo superior aquellos casos cuyos cargos forman parte de su nomenclatura.

Si el acuerdo de la reunión plenaria del comité coincide con la opinión del organismo superior, en cuya nomenclatura está el cargo desempeñado por el afectado, no será necesario enviarlo nuevamente al mencionado organismo para que lo ratifique y la sanción aplicada se hace efectiva desde ese momento. En este caso, solo se enviará al organismo superior al cual pertenece la nomenclatura del cargo del sancionado, la decisión adoptada, siempre por escrito.

Cuando por el contrario, no coincida el acuerdo del pleno con la sanción considerada por el organismo superior debe someterse el caso nuevamente a la valoración de este, con todos los elementos para adoptar la decisión correspondiente.

Si la sanción acordada por el buró ejecutivo del comité es la amonestación, no tendrá que someterse a la consideración del organismo superior y se podrá analizar en el pleno del comité que corresponda.

Aquellos otros casos cuyos cargos no forman parte de la nomenclatura del organismo superior, una vez adoptada la decisión de sanción en el buró, debe ser informada al miembro del buró ejecutivo de la instancia superior que atiende la actividad político-ideológica para que este, a su vez, lo dé a conocer al organismo.

- d) La reunión plenaria del comité al que pertenece el militante afectado, en presencia de este, conocerá, analizará y decidirá sobre la proposición que presenta el buró ejecutivo.

Para adoptar el acuerdo sobre una sanción, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros del organismo,

excepto las que impliquen la separación de las filas del partido y la expulsión, que requieren ser aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del organismo, como mínimo.

Cuando en el comité se hayan agotado todas las posibilidades de argumentación y razonamiento y no se logra la votación requerida para aplicar una de las sanciones propuestas, la cuestión debe someterse al organismo superior para que este, en uso de sus facultades, adopte una decisión al respecto.

- e) El organismo que decide la sanción debe informar la resolución adoptada al afectado y también a su núcleo.

ARTÍCULO 36. Cuando se propone una sanción a un militante que pertenece a más de un organismo de dirección del partido, el que la promueve debe comunicarlo al organismo superior al que pertenece el afectado, el cual deberá recoger opiniones de los otros organismos de dirección y de la organización de base en que milita el afectado, a fin de contar con más elementos al decidir sobre el asunto planteado.

ARTÍCULO 37. Una sanción de amonestación se le puede aplicar a un miembro de un organismo del partido, sin que ello implique necesariamente la salida del militante afectado del organismo.

Cuando la sanción está referida a la suspensión de derechos por un período mayor de seis meses, pierde igualmente su condición de miembro del organismo al cual pertenece, por el tiempo que le resta del período de mandato para el cual fue elegido.

Si la sanción de suspensión de derechos es por un período de seis meses o menos, pierde temporalmente su condición de miembro del organismo, y al cumplirse el plazo de la sanción y recobrar los derechos, el buró ejecutivo llevará al pleno una proposición de si el compañero debe reintegrarse o no al comité, después de valorar la actitud mantenida por el militante en ese período.

En casos excepcionales, si así se decide por el organismo que ratifica la sanción, el miembro del comité puede continuar, aún con sus derechos suspendidos, participando en los plenos del organismo, aunque sin derecho al voto.

Cuando la sanción de suspensión de los derechos del militante es aplicada a un cuadro profesional del partido, su situación laboral deberá ser decidida por el organismo que acordó este tipo de medida disciplinaria.

Capítulo VII

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 38. Cuando en el Comité Central se conozca de faltas, violaciones u otros

errores de un miembro de ese organismo, el Buró Político analizará el caso y decidirá las medidas a aplicar.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Designará a uno de sus miembros y a otros cuadros del partido para realizar una entrevista inicial con el afectado para imponerle de los elementos que existen en su contra, escuchar sus puntos de vista y precisar todo aquello que sea necesario.

- b) Cuando los errores sean evidentes y se cuente con todos los elementos requeridos, el Buró Político decidirá la sanción correspondiente e informará de ello a los integrantes del Comité Central.

Si el Buró Político, por el contrario, considera conveniente profundizar en el caso podrá designar a esos efectos una comisión que estará presidida por alguno de sus miembros e integrada por otros cuadros del partido.

Cuando decida crear la comisión, el Buró Político le fijará un plazo para rendir su informe y presentar una proposición en correspondencia con la complejidad del caso planteado.

- c) La comisión designada por el Buró Político realizará una nueva entrevista con el afectado y posteriormente dará todos los pasos que estime necesarios para el esclarecimiento del caso.
- ch) El Buró Político analizará y decidirá acerca del informe y propuesta presentada por la comisión designada e informará de ello al Comité Central.
- d) Cuando lo considere conveniente el Buró Político podrá decidir someter el caso al Pleno del Comité Central.
- e) La decisión que se adopte deberá ser informada al núcleo al cual pertenece el afectado y a aquellos que expresamente se decida por el Buró Político.

Capítulo VIII

SOBRE LA INFORMACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39. Las sanciones no solo sirven para educar a los militantes que han cometido faltas, sino que constituyen, además, un medio de educación para el resto de los integrantes de las organizaciones y organismos del partido, las masas trabajadoras y la población en general que han conocido los errores cometidos por los miembros del partido.

Estas sanciones serán dadas a conocer en los boletines internos del partido, cuando se considere que su publicación contribuirá a la educación comunista de los militantes.

La decisión sobre qué sanciones deberán consignarse en los boletines internos del partido, corresponderá a:

- El Comité Central en los boletines de carácter nacional.
- Los organismos intermedios de dirección del partido en los boletines internos que abarcan sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 40. Cuando las sanciones aplicadas sean la separación de las filas del partido o la expulsión, siempre se debe informar a las masas que el afectado ha causado baja del partido y, como regla, se deben explicar las causas por las cuales se excluye del partido.

El organismo o la comisión que decidió la sanción, puede acordar, de considerarlo oportuno, no dar a conocer las causas por las cuales un militante ha sido objeto de una sanción.

ARTÍCULO 41. La organización de base cuando decida adoptar una medida de carácter interno con uno de sus militantes, debe acordar también si la hace pública o no, teniendo en cuenta la repercusión que el hecho haya tenido en el colectivo laboral o en su lugar de residencia.

El comité municipal mantendrá el control de si se aplica correctamente este procedimiento.

ARTÍCULO 42. La información de la sanción se puede realizar en diferentes lugares, atendiendo a los errores o faltas cometidas y a la repercusión que estos hayan alcanzado entre los trabajadores o las masas en sentido general; es decir:

- A los trabajadores de todo el colectivo laboral, convocándolos a esos efectos o utilizando para ello una asamblea citada con otros fines y que su contenido sea compatible con ese objetivo.
- A los trabajadores del área, departamento o turno donde labora el afectado, con el mismo criterio recogido en el párrafo anterior.
- A las direcciones sindicales, de la UJC y administrativas.
- A los militantes de los núcleos pertenecientes al comité del partido del centro laboral.
- A las direcciones de las organizaciones de masas y a los militantes del partido del lugar donde reside el afectado.
- A las organizaciones de base del partido de un territorio determinado o a las direcciones de las organizaciones de masas, de la UJC y otras instituciones que así se determine.

Los núcleos, los organismos del partido o las comisiones facultadas pueden decidir hacer pública la sanción en más de un lugar, según las características del caso.

ARTÍCULO 43. La información de la sanción, como regla, se debe realizar por el secretario general de la organización de base del partido. Cuando se considere necesario, el organismo superior o la comisión correspondiente puede designar a un representante, para que realice la información de la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 44. Las sanciones que son rectificadas deben ser, como regla, de conocimiento de las masas. Cuando la sanción rectificada o anulada haya sido informada públicamente, siempre se debe hacer una nueva información en el ámbito donde fue dada a conocer la medida disciplinaria.

Capítulo IX

DE LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45. Cualquier sanción adoptada por un organismo u organización de base del partido contra uno de sus integrantes, puede ser revocada o modificada por el organismo u organización de base del partido que la adoptó, por los organismos superiores correspondientes o por las comisiones facultadas para ello, cuando se considere de justicia hacerlo.

ARTÍCULO 46. El núcleo u organismo que ha adoptado una sanción que requiere de la ratificación de los organismos superiores o de la comisión facultada para ello, puede modificarla o revocarla antes de que sea ratificada por el organismo o la comisión correspondiente, o solicitar de estos, de haber decidido sobre la sanción, la correspondiente modificación o revocación.

ARTÍCULO 47. El organismo, la comisión facultada o el núcleo en una reunión, puede tratar acerca de una decisión adoptada anteriormente y, tomando en consideración nuevos elementos o haciendo otra valoración de los hechos, puede revocar, modificar o ratificar la decisión anterior.

Cuando esta decisión de revocación o modificación la considera un organismo superior al que adoptó la decisión, recogerá las opiniones de la organización de base, de la comisión correspondiente y de los organismos inferiores que intervinieron en la anterior decisión.

Capítulo X

SOBRE LAS APELACIONES DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 48. La apelación debe presentarse por escrito y debidamente firmada por el militante que apele contra la sanción que se le aplicó.

ARTÍCULO 49. La apelación de un militante afectado por una sanción interna debe presentarla a la comisión municipal de apelaciones y reclamaciones y si no está de acuerdo con la decisión de esta, a la correspondiente comisión provincial. La decisión de esta última es inapelable, excepto si modifica la sanción interna por una separación o expulsión, en cuyo caso podrá apelar ante

la Comisión Nacional de Apelaciones y Reclamaciones.

La apelación acerca de una sanción de separación de un militante será presentada, en primera instancia, ante la comisión municipal de apelaciones y reclamaciones. De no estar de acuerdo con la decisión podrá apelar a la comisión provincial y de mantenerse la inconformidad, a la Comisión Nacional de Apelaciones y Reclamaciones.

La apelación acerca de la sanción de expulsión de un militante será presentada, en primera instancia, ante la comisión provincial de apelaciones y reclamaciones.

La Comisión Nacional de Apelaciones y Reclamaciones puede asumir, directamente, la atención a uno de estos casos, excepcionalmente, sin que previamente sea atendido por la comisión provincial, teniendo en cuenta razones de orden político o su complejidad.

Si estas sanciones han sido ratificadas por el Buró Político, la apelación será presentada, en primera instancia, ante la Comisión Nacional de Apelaciones y Reclamaciones.

La apelación del militante del partido que ocupa una responsabilidad en el aparato auxiliar de un comité provincial, podrá ser presentada, en primera instancia, a la comisión provincial de apelaciones y reclamaciones.

ARTÍCULO 50. El militante de un núcleo de los comités del partido constituidos en las oficinas del Comité Central, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros o en el exterior del país, presentará su apelación, en primera instancia, ante la Comisión Nacional de Apelaciones y Reclamaciones.

ARTÍCULO 51. La decisión adoptada sobre una apelación por la Comisión Nacional de Apelaciones y Reclamaciones, solo es apelable ante el congreso del partido.

El congreso atenderá las apelaciones de las sanciones solo si estas han sido notificadas a los afectados por la Comisión Nacional de Apelaciones y Reclamaciones con posterioridad al último congreso celebrado.

Las apelaciones al congreso del partido deben presentarse a partir de que sea publicada la convocatoria para su celebración. La decisión que este adopte es inapelable.

ARTÍCULO 52. En los casos de sanciones internas de carácter temporal, al cumplir el plazo previsto, el sancionado recobra los derechos limitados por la sanción, aun cuando no haya concluido el proceso de revisión de la apelación, o el afectado decida presentar una nueva apelación, ante una instancia superior.

ARTÍCULO 53. Las comisiones de apelaciones y reclamaciones están facultadas para ratificar, rectificar o anular las sanciones aplicadas a los militantes. La decisión adoptada sobre una apelación debe ser cumplida por los organismos del partido y sus organizaciones de base, en un plazo no mayor de 30 días después de recibir la notificación correspondiente.

Capítulo XI

DE LAS SANCIONES A ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE BASE

ARTÍCULO 54. Los organismos de dirección del partido y las organizaciones de base pueden ser sancionados cuando violen colectivamente los principios o la línea del partido, independientemente de las responsabilidades individuales que en ello tengan sus integrantes.

También pueden ser sancionados por incumplir los estatutos o los reglamentos, en cuanto a los plazos para celebrar sus reuniones, para decidir los ingresos y las sanciones o por incumplimiento de otros aspectos de su funcionamiento colectivo.

ARTÍCULO 55. La amonestación, podrá ser acordada cuando se considere y compruebe que la violación cometida no afecta la autoridad y prestigio del organismo o la organización de base, ni ejerce influencia negativa en el trabajo político que realiza.

ARTÍCULO 56. La disolución, podrá ser acordada cuando se considere y compruebe que la violación de los principios o la línea del partido ha influido negativamente y perjudicado la autoridad y prestigio del organismo o la organización de base, y que ha determinado resultados negativos en el trabajo político que realiza.

ARTÍCULO 57. La sanción de amonestación a la organización de base la aprueba el buró ejecutivo del comité municipal.

ARTÍCULO 58. La sanción de disolución de una organización de base la aprueba el buró ejecutivo del comité provincial del partido previa consulta con el Departamento de Organización del Comité Central.

ARTÍCULO 59. La sanción de amonestación a un comité distrital o municipal o de su buró ejecutivo, la aprueba el pleno del comité provincial del partido, según proposición de su buró ejecutivo.

La sanción de amonestación a uno de estos organismos debe informarse a las organizaciones de base que le están subordinadas y a la asamblea de la propia instancia.

ARTÍCULO 60. La sanción de disolución de un comité distrital, de un comité municipal del partido o de su buró ejecutivo, la aprueba el Buró Político.

La sanción de disolución de uno de estos organismos debe informarse a las organizaciones de base que le están subordinadas y a la asamblea de la propia instancia.

ARTÍCULO 61. La sanción de amonestación a un comité provincial o a su buró ejecutivo, la aprueba el Buró Político.

ARTÍCULO 62. La sanción de disolución de un comité provincial o de su buró ejecutivo, la aprueba el Buró Político.

ARTÍCULO 63. La sanción de disolución de un comité provincial o de su buró ejecutivo se informa a la asamblea de la instancia provincial.

ARTÍCULO 64. Cuando en un organismo intermedio de dirección sea necesario sancionar a la mayoría de sus integrantes, y separarlos de sus cargos, se podrá proponer simultáneamente la sanción de disolución de ese organismo.

ARTÍCULO 65. La sanción de amonestación o de disolución de un organismo u organización no implica automáticamente la expulsión, separación u otra sanción para sus integrantes, a menos que ello se acuerde expresamente, después de un análisis de las responsabilidades individuales en las faltas incurridas.

ARTÍCULO 66. Asimismo, pueden ser suspendidos provisionalmente de sus cargos uno o varios de los integrantes de los organismos de dirección inferiores, por decisión de los organismos superiores, cuando se produzcan situaciones anormales que hagan necesario, como primera medida, iniciar una investigación.

Capítulo XII

DEL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN O DISOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE

ARTÍCULO 67. En el caso de una organización de base, el proceso de discusión comenzará en una reunión del buró ejecutivo del organismo superior, con una información detallada de las razones por las cuales se hace necesaria la sanción.

ARTÍCULO 68. El organismo inmediato superior a la organización de base informará, a su organismo superior, acerca de la situación que se le ha presentado en la organización dada.

ARTÍCULO 69. El aparato auxiliar del organismo superior de la organización de base confeccionará el informe al buró ejecutivo. El informe debe contener todos los elementos relativos al proceso de verificaciones, comprobaciones, entrevistas, etcétera, realizadas con posterioridad al conocimiento de la situación que ha motivado proponer la sanción de amonestación o disolución.

ARTÍCULO 70. Después de que el buró ejecutivo del organismo superior a la organización de base determine la posible aplicación de sanción por las violaciones cometidas, se efectuará la reunión de la organización de base. En esta reunión, el buró ejecutivo presentará, por escrito, todos los aspectos del caso y las razones por las que ha determinado solicitar una sanción u otra y recogerá las opiniones que existan al respecto.

En los casos en que la organización de base perteneciera a un comité distrital, su dirección debe emitir sus consideraciones al respecto.

ARTÍCULO 71. La sanción de amonestación a la organización de base se debe discutir y decidir en el buró ejecutivo del comité municipal. Esta decisión puede, además, someterse al pleno del comité municipal si se considera

que sea conveniente para garantizar el alcance educativo y formativo de la medida.

Cuando la sanción sea la disolución de la organización de base, a nivel de municipio se debe aplicar igual procedimiento, pero teniendo en cuenta que la decisión debe ser sometida a la consideración y aprobación del buró ejecutivo del comité provincial del partido.

ARTÍCULO 72. Cuando el buró ejecutivo del comité provincial no esté de acuerdo con la sanción de disolución de la organización de base, designará un representante para que participe en una reunión con el organismo que la propone, a fin de explicar las razones que tiene para oponerse.

ARTÍCULO 73. La sanción de amonestación o disolución de una organización de base entra en vigor cuando sea aprobada por el organismo facultado para ello.

ARTÍCULO 74. Una vez aprobada la proposición de sanción por los organismos facultados para ello, el buró ejecutivo del organismo inmediato superior a la organización afectada, la convoca a una reunión para notificarle la sanción decidida, tanto desde el punto de vista colectivo como individual.

Capítulo XIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN O DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 75. Cuando el comité provincial del partido conozca de la situación que supone la violación de los principios o de la línea del partido, por parte de un organismo intermedio de dirección en la instancia municipal o distrital encargará a una comisión del comité provincial, para que realice una investigación urgente y exhaustiva del caso y confeccione el informe, a fin de iniciar el proceso correspondiente en el buró ejecutivo del comité provincial.

ARTÍCULO 76. El comité provincial informará inmediatamente al Comité Central de la situación que se ha presentado en el comité distrital o municipal, o su buró ejecutivo.

ARTÍCULO 77. Considerado el informe de la comisión del comité provincial del partido en el buró ejecutivo del comité provincial, se convocará al pleno de este, para determinar la solicitud de la sanción que se propondrá al Buró Político.

ARTÍCULO 78. Adoptada la decisión sobre la proposición de sanción en el buró ejecutivo del comité provincial, se efectúa la reunión con el pleno del organismo afectado, en la que un representante del organismo superior leerá una información del problema y la proposición de sanción que se ha considerado. Esta reunión la convoca y la dirige el organismo superior al afectado.

ARTÍCULO 79. La sanción propuesta entra en vigor cuando la aprueba el comité pro-

vincial o el Buró Político, según corresponda. Este último deberá recibir la proposición de sanción acordada por el buró ejecutivo o el pleno del comité provincial del partido.

Una vez acordada la sanción por el comité provincial o por el Buró Político del Comité Central, el buró ejecutivo del comité provincial del partido convoca la reunión del organismo afectado y le notifica el acuerdo del comité provincial o del Buró Político.

ARTÍCULO 80. Cuando en el Comité Central del Partido se conozca de una situación que supone la violación de los principios o de la línea del partido por un comité provincial del partido o su buró ejecutivo, el Buró Político designará una comisión para que realice una investigación exhaustiva y urgente de los problemas planteados o conocidos y confeccione el informe correspondiente.

Si una vez informado el Buró Político considera que los hechos investigados son sancionables con la amonestación o disolución del organismo en cuestión, adoptará la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 81. El acuerdo del Buró Político se notificará al organismo afectado, en una reunión convocada al efecto, con todos sus integrantes, donde una comisión del Comité Central, presidida por un miembro del Buró Político, informará todo el proceso llevado a efecto para adoptar la decisión de sanción.

Si después de informado y discutido el acuerdo del Buró Político no surge ningún nuevo elemento en la reunión, se dará por terminada esta, y por informada y aplicada la sanción al organismo afectado.

Si surgieran nuevos elementos que determinen un reanálisis de la situación, la reunión puede ser pospuesta con el objetivo de que la comisión del Comité Central analice nuevamente la situación. Si la comisión del Comité Central considera necesario alguna modificación importante del acuerdo que se había adoptado será necesario que el Buró Político lo evalúe nuevamente para que considere esa modificación.

Si la comisión del Comité Central considera que no es necesario modificar el acuerdo del Buró Político reunirá nuevamente al organismo afectado y le ratificará el acuerdo que se había adoptado.

Capítulo XIV

SOBRE LAS APELACIONES DE LAS SANCIONES A LOS ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 82. Las sanciones de amonestación o disolución de una organización de base o de un organismo del partido son apelables individualmente por los militantes, o por la organización de base o el organismo del partido en su conjunto, cuando se considere injusta la sanción.

Estas apelaciones pueden ser presentadas, en primera instancia, al buró ejecutivo del comité municipal, al comité provincial, al Buró Político y al Comité Central, según haya sido el organismo que ratificó la sanción.

En última instancia, ambas son apelables ante el congreso del partido.

ARTÍCULO 83. Las apelaciones tendrán que presentarse por escrito en un período no mayor de 30 días después de la fecha en que fue notificada la sanción.

ARTÍCULO 84. La apelación contra la sanción de disolución de un organismo u organización del partido, será aceptada solo cuando los apelantes la presenten en los plazos establecidos, y siempre que hayan anunciado expresamente en la propia reunión en que fue notificada la sanción, que apelarán contra ella.

Capítulo XV

OTROS

ARTÍCULO 85. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para actuar como organismo inmediato superior en la ratificación, rectificación o anulación de la sanción de expulsión, en la disolución de una organización de base y en la amonestación o disolución del organismo, en los casos del comité municipal especial en la Isla de la Juventud, en los respectivos comités del partido que atienden las oficinas del Comité Central, del Consejo de Estado y el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 86. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para aprobar las indicaciones especiales que elaborarán las direcciones políticas centrales en las FAR y

el MININT para adecuar la aplicación del presente reglamento, en correspondencia con el funcionamiento y la estructura del partido en dichos organismos.

ARTÍCULO 87. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales, para adecuar la aplicación del presente reglamento, en correspondencia con el funcionamiento y estructura del Partido Comunista de Cuba en el exterior del país y en las flotas de la Marina Mercante y de la Pesca.

ARTÍCULO 88. El Grupo de Trabajo del Buró Político queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales necesarias en la aplicación de este reglamento, para tiempo de guerra.

REGLAMENTO PARA LA DESACTIVACIÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA

INTRODUCCIÓN

La aplicación de las desactivaciones en el partido posibilita que las organizaciones de base y las organizaciones del partido resuelvan, de una forma justa, los casos de militantes que, sin cometer faltas o errores que impliquen la necesidad de imponerles sanciones, no desarrollan con el impulso y acometividad necesarias las tareas de la Revolución y han disminuido o perdido las cualidades que les permitieron recibir la condición de militantes del partido.

En ocasiones los propios militantes comprenden esta situación y solicitan del partido que los exima de continuar en sus filas.

No es correcto aplicarles una sanción de separación del partido, pero tampoco es posible permitir que continúen en las filas del destacamento de vanguardia de la clase obrera.

La condición de militante no es un "título" que se otorga una vez y para mantenerlo no basta tan solo no cometer un hecho sancionable. Es necesario sostener una actitud combativa en todos los ámbitos. Asimismo debe conservar su posición de vanguardia en su puesto de trabajo; mostrar disposición a cumplir las tareas asignadas y superarse permanentemente para ser cada vez más útil al partido y a la Revolución.

La desactivación no es aplicable a los militantes que han mantenido una actitud consecuente con el partido, y que por condiciones de edad avanzada, accidente, enfermedad u otras causas se vean temporal o definitivamente imposibilitados para realizar las actividades cotidianas del partido.

Todo comunista tiene el deber y al propio tiempo el derecho de servir a su partido, a la clase obrera, a todo el pueblo mientras le quede un átomo de energía y el partido tiene a su vez, el deber de asegurar el pleno ejercicio de este derecho.

Capítulo I

CAUSAS PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN

ARTÍCULO 1. El militante es desactivado cuando:

- a) Manifiesta o demuestra no estar en condición de continuar en las filas del partido al desvincularse o dejar de interesarse en este sin cometer errores o faltas que afecten su prestigio ante las masas.

- b) Pierda las condiciones propias de un militante al demostrar pasividad, pérdida de iniciativa o falta de acometividad hacia las tareas que el comunista debe realizar entre las masas y en la vida interna del partido, sin llegar a cometer faltas o errores que sean causa para una sanción de separación o expulsión de las filas del partido.
- c) Es condenado a privación de libertad y se considera que la falta cometida no afecta su prestigio y por tanto no merece una sanción.
- ch) Fija su residencia por un período prolongado o permanente en el extranjero por razones personales o familiares justificadas.
- d) Enferma mentalmente, al extremo de que pierda el juicio en un grado tal que no pueda responder por sus actos y por tanto su permanencia en las filas del partido no tenga ningún sentido.
- e) Se determina por la organización de base y los organismos superiores del partido, que por razones no atribuibles al militante, su ingreso en el partido fue mal otorgado.

Los incisos a) y b) no son aplicables como causal de desactivación a militantes que ocupen responsabilidades como cuadros del partido, del gobierno, de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas ya que al asumir esos cargos estos compañeros adquieren un compromiso superior con la Revolución que no pueden eludir de esta manera. En estos casos lo que corresponde es una medida disciplinaria ya que tal conducta en un dirigente tiene una connotación política desfavorable que afecta el prestigio y la autoridad del partido.

De igual forma deben valorarse aquellos militantes que siendo liberados de responsabilidades importantes, adopten posiciones como las descritas en los incisos a) y b), evidenciando así que su militancia la asumieron de manera oportunista, vinculada al cargo que ostentaban.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN

ARTÍCULO 2. El inicio de un proceso de desactivación a un militante puede ser considerado en un núcleo u organismo del partido, por las siguientes vías:

- a) Solicitud verbal o por escrito del militante a su núcleo.
- b) Solicitud en el núcleo, por parte de su dirección o cualquiera de sus integrantes.
- c) Por decisión de un organismo de dirección del partido o de las comisiones facultadas para ello.

ARTÍCULO 3. Cuando el núcleo promueve un proceso de desactivación, nombrará una comisión para que realice las entrevistas, así como las comprobaciones que sean necesarias, de manera que puedan contar con el máximo de elementos posibles para adoptar una decisión.

ARTÍCULO 4. Cuando el proceso de desactivación se inicie a partir de la solicitud presentada por el propio militante, como primer paso la dirección del núcleo se entrevistará con él para profundizar en las razones alegadas para adoptar esa determinación y tratar de conocer si existen otros motivos que lo indujeran a ello.

Posteriormente se procederá según lo establecido en el artículo 3.

Según el trabajo realizado por la comisión pueden presentarse las situaciones siguientes:

- a) Si al discutir el caso, el núcleo manifiesta su aceptación con lo que alega el militante, procede a tomar el acuerdo de desactivación.
- b) Cuando compruebe que el militante, basado en una concepción errónea de su situación específica, ha visto en la desactivación la única salida correcta, y que con la ayuda de la organización de base podría resolverla, esta tratará de persuadirlo para que retire su solicitud.
No obstante, si el militante persiste en su actitud, el núcleo deberá adoptar el acuerdo de desactivarlo y no dar lugar a que el compañero por sí solo decida no asistir más a las actividades partidistas.
- c) Cuando el núcleo compruebe que con la solicitud de desactivación presentada, el militante trata de evadir su responsabilidad ante faltas o errores graves cometidos que no eran de conocimiento del núcleo, podrá adoptar la sanción de separación o expulsión del partido, según corresponda.

- ch) Si después de ser desactivado el militante, el núcleo o los organismos del partido comprueban fehacientemente que el desactivado ha ocultado hechos graves ante los cuales correspondería aplicar la separación o la expulsión del partido, el núcleo o los organismos podrán revocar

su decisión anterior y aplicar la sanción correspondiente a los errores o faltas cometidos, para lo cual deberá invitarse al afectado a la reunión donde se proponga la modificación del acuerdo anterior y se adopte la sanción que corresponda, si aquel se negara a asistir se adoptará la decisión y se le notificará posteriormente.

ARTÍCULO 5. Cuando la solicitud de desactivación es presentada por la dirección o alguno de los integrantes del núcleo, debe ser el resultado de un proceso en que el núcleo haya tratado, sin lograrlo, de que el militante recupere la iniciativa y la acometividad necesarias hacia las tareas de vanguardia que un comunista debe realizar entre las masas y en la vida interna del partido.

En estos casos el núcleo debe propiciar todas las condiciones que permitan adoptar el acuerdo de desactivación del militante con la aprobación y comprensión del afectado.

La dirección del núcleo puede adoptar la decisión de solicitar la desactivación como resultado del análisis de la situación de un militante, que ha perdido sus facultades mentales, con las características que se analizan en el artículo 1, inciso d).

ARTÍCULO 6. Los núcleos podrán acordar la desactivación de alguno de sus militantes, en ausencia de este, cuando:

- a) Deje de concurrir injustificadamente a la reunión en que se discute su caso.
- b) Se encuentre comprendido en la situación a que se refiere el artículo 1, incisos c), d) y ch).

ARTÍCULO 7. La desactivación de un militante se decide por acuerdo del núcleo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus militantes como mínimo y debe ser ratificada por el organismo inmediato superior al núcleo o la comisión facultada para ello.

La reunión de un núcleo donde se decida la desactivación de un militante, debe contar con una asistencia del 80% de sus integrantes como mínimo, para los núcleos que tengan hasta 9 efectivos y del 85% para los núcleos que tienen 10 ó más efectivos. Se exceptúa a los militantes ausentes por causas expresadas en el artículo 20 del Reglamento para las organizaciones de base del partido.

ARTÍCULO 8. Cuando un organismo de dirección del partido o una comisión facultada para ello decide aplicar, por propia iniciativa, la desactivación de un militante, el acuerdo se adopta por la mayoría de votos de sus integrantes.

Una vez adoptado el acuerdo de desactivación, el organismo o comisión designará a uno de sus integrantes para que en una reunión del núcleo y en presencia del afectado, siempre que esto último sea posible, ofrezca las razones de tal decisión.

ARTÍCULO 9. El núcleo enviará al organismo superior, en un plazo no mayor de 7 días, el acuerdo de la desactivación del militante, el acta de la reunión donde esta fue acordada, reflejando lo más detalladamente posible el informe de la comisión creada al efecto y otros documentos relacionados con el caso y que considere necesario para que se adopte la decisión correspondiente.

En el centro de trabajo donde exista un comité del partido, su dirección revisará el proceso, para comprobar si se han cumplido los pasos establecidos y emitirá su opinión en cuanto a la desactivación. De existir comités primarios estos deben dar también su opinión.

En estos casos el plazo para enviar la documentación será de 15 días a partir de la fecha de la reunión del núcleo donde se adoptó el acuerdo de desactivación.

ARTÍCULO 10. El organismo del partido o la comisión facultada para ello cuentan con un plazo de 60 días para procesar y decidir acerca del acuerdo de un núcleo sobre la desactivación de un militante. Cuando lo consideren oportuno, podrán designar a uno o más de sus integrantes con el objetivo de entrevistar al militante en proceso de desactivación o profundizar con la organización de base, sobre aquellos aspectos que se consideren necesarios en aras de adoptar la decisión correspondiente.

Si la decisión es no ratificar la proposición del núcleo, debe designar a uno de sus integrantes para que en una reunión del núcleo y en presencia del afectado, siempre que esto último sea posible, ofrezca las razones de tal decisión, e indique las medidas que se deben adoptar en la atención al compañero.

ARTÍCULO 11. Los pasos para la ratificación o no de la desactivación, serán los siguientes:

- a) Para comprobar si el procedimiento establecido ha sido debidamente cumplido por el núcleo y preparar el expediente de la desactivación, el organismo correspondiente se apoyará en activistas con los cuales confeccionará un resumen del proceso de desactivación.
- b) Se designará a miembros del comité municipal, a funcionarios e instructores, para que entrevisten al militante al cual se le haya aprobado por el núcleo la desactivación. Podrá prescindirse de la entrevista solo cuando existan razones plenamente justificadas para ello.
- c) El expediente de desactivación y el resumen deberán pasar al organismo del partido o a la comisión facultada para adoptar decisión.

ARTÍCULO 12. Un militante causa baja en el partido en la fecha en que es ratificada la desactivación por el organismo o la comisión facultada para ello.

ARTÍCULO 13. Después de que el núcleo reciba la comunicación del acuerdo adoptado por el organismo superior o por la comisión sobre desactivación, el secretario general lo informará verbalmente al afectado en una reunión.

En los casos en que no sea posible hacerlo en una reunión del núcleo, se le comunicará individualmente y se le retirará el carné de militante.

Esta comunicación se hará en un plazo no mayor de 30 días después de haber sido ratificada la desactivación.

ARTÍCULO 14. En todos los casos en que un militante sea desactivado de las filas del partido, esta medida se hará pública en el marco donde actúa el núcleo, así como a las direcciones de las organizaciones de masas del lugar donde

reside el desactivado. Se explicará que ello no constituye una sanción en el partido y se podrá informar las causas, si se estima pertinente.

ARTÍCULO 15. Cualquier decisión de desactivación adoptada por un organismo o comisión facultada para ello puede ser revocada por estos, por propia iniciativa, a solicitud de la organización de base a la que pertenecía el desactivado, o la existente en el centro donde labora en estos momentos, cuando sea de justicia hacerlo.

ARTÍCULO 16. En los casos de los militantes del partido a los que se les haya otorgado la condición de fundadores del partido y sean desactivados, debe evaluarse si se le retira el Certificado de Fundador, teniendo en cuenta las causas que motivaron la desactivación. Esta decisión la adoptará el buró ejecutivo del comité municipal correspondiente.

Capítulo III

APELACIONES ACERCA DE LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN

ARTÍCULO 17. Las apelaciones de los militantes afectados por desactivaciones serán presentadas en primera instancia a la correspondiente comisión municipal de apelaciones y reclamaciones. De mantener su inconformidad pueden apelar, sucesivamente, a la comisión provincial y a la nacional. Una decisión de la Comisión Nacional de Apelaciones solo puede ser apelada ante el congreso del partido.

ARTÍCULO 18. La apelación de la decisión de desactivación, para que pueda ser aceptada, tiene que ser presentada por escrito y debidamente firmada por el interesado, dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que le es notificada la ratificación de su desactivación.

Las apelaciones al congreso del partido deben presentarse a partir de que sea publicada la convocatoria para su celebración, y la decisión que este adopte es inapelable.

Capítulo IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. Las direcciones políticas de las FAR y el MININT, de acuerdo con las características del trabajo del partido en esas instituciones elaborarán los ajustes que estimen necesarios para la aplicación del presente reglamento, las cuales presentarán al Buró Político para su aprobación.

ARTÍCULO 20. Las facultades que se asignan a los buros ejecutivos y comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones en el presente reglamento serán asumidas por los comités distritales donde estos estén constituidos.

ARTÍCULO 21. El Buró Político es responsable de aprobar las normas especiales que resulten necesarias para la aplicación del presente reglamento en las organizaciones de base en el exterior del país y en las flotas de la navegación marítima.